

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trataigar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1 00 peseta Atrasado, 2 00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV

Lunes 11 de diciembre de 1950

Núm. 345

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Decreto de 9 de diciembre de 1950 por el que se jubila al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Santiago Monreal Oliver, Auditor Decano del Tribunal de la Rota	5796	Orden de 6 de diciembre de 1950 por la que se dispone que la distribución por meses y provincias de la cantidad anualmente fijada para la concesión de Premios a la Nupcialidad, se verificará según los respectivos coeficientes de solicitudes presentadas	5799
Otro de 10 de diciembre de 1950 por el que se nombra al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Lorenzo Miguélez Domínguez Auditor Decano del Tribunal de la Rota	5796	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 11 de diciembre de 1950 por el que se nombra al Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Ramón Fontana Gatells Auditor del Tribunal de la Rota	5796	JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por doña María Luisa Hidalgo la sucesión en el Condado de Casa Sairiá	5803
MINISTERIO DEL AIRE			
Orden de 30 de noviembre de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.014, interpuesto por la Sociedad Regular Colectiva «Basillo del Camino y Hermanos» contra Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1945.	5798	Anunciando haber sido solicitada por don Lorenzo Piñeyro y Fernández de Córdoba la sucesión en el título de Conde de Torralba de Aragón	5803
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 4 de diciembre de 1950 por la que se deniega a don Heriberto Fortuny Mateu el régimen de admisión temporal para la importación de aceites y grasas para margarina con destino a la exportación	5796	Anunciando haber sido solicitada por don Juan-Francisco de Asis Martín de Aguilera y Arenales la sucesión en el título de Conde de Oliva de Gaytán	5803
MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 4 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el plan de obras de puesta en riego y colonización de los terrenos cedidos por el Estado al Instituto Nacional de Colonización en la margen derecha del delta del Ebro	5797	Anunciando haber sido solicitada por doña Isabel Chávarri y Aldecoa la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Chávarri	5803
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 18 de noviembre de 1950 por la que se nombran Profesores para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan a los señores que se mencionan ...	5798	Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Pardo Mañuel de Villena y Verástegui la sucesión en el título de Marqués de Casa Jiménez	5804
Otra de 25 de noviembre de 1950 por la que se rectifica la de 31 de marzo de 1949, en la que se aprobaba la adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Estudios Lopeísticos, de Madrid	5798	HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de septiembre y los nueve meses transcurridos del ejercicio de 1950	5800
Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Ulpiano Chamorro Chapinal Auxiliar de segunda clase de este Ministerio ...	5798	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1950	5801
Otra de 4 de diciembre de 1950 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera ...	5798	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Resolución sobre revisión de precios de ejes y ruedas de acero al carbono, para ferrocarril	5804
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 29 de septiembre de 1950 por la que se concede a don Francisco Bastarreche y Diez de Bulnes la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro Otra de 6 de diciembre de 1950 por la que se declara prorrogada la vigencia del baremo aprobado en 27 de julio de 1949	5799	AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de la Madera.—Circular número 26 por la que se dictan precios máximos para la tablilla destinada a la elaboración de cestos para el envasado de tomate con destino a la exportación	5805
	5799	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Avilés (Asturias)).—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Asturias)	5805
	5799	OBRAS PUBLICAS — Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra establecido de conformidad con la Base VIII de la primera disposición adicional al Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949	5806
	5799	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don Rogelio Herrero Marqués el aprovechamiento hidráulico denominado «Saltos de Agua La Luz», con aguas derivadas del río Chelva, en término municipal de Chelva, (Valencia), con destino a usos industriales	5810
	5799	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 9 de diciembre de 1950 por el que se jubila al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Santiago Monreal Oliver, Auditor Decano del Tribunal de la Rota.

Su Santidad el Papa Pío XII, en virtud del Motu Proprio «Apostólico Hispaniarum Nuntio», artículo segundo, ha tenido a bien jubilar al excelentísimo y reverendísimo señor Doctor don Santiago Monreal Oliver, Auditor Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica.

En virtud de lo cual y a tenor del Decreto-ley de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete,

Vengo en disponer:

Artículo único. Queda jubilado como Auditor Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica al excelentísimo y reverendísimo señor Doctor don Santiago Monreal Oliver, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Dado en el Palacio de El Pardo a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de diciembre de 1950 por el que se nombra al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Lorenzo Miguélez Domínguez Auditor Decano del Tribunal de la Rota.

Su Santidad el Papa Pío XII, en virtud del Motu Proprio «Apostólico Hispaniarum Nuntio», artículo sexto, número tres, se ha dignado nombrar al excelentísimo y reverendísimo señor don Lorenzo Miguélez Domínguez para el cargo de Auditor Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, por jubilación del excelentísimo y reverendísimo señor Doctor don Santiago Monreal Oliver.

En virtud de lo cual y a tenor del Decreto-ley de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se reconoce como Auditor Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica al excelentísimo y reverendísimo señor don Lorenzo Miguélez Domínguez, con los derechos que anteriormente tuviera dicho cargo.

Dado en el Palacio de El Pardo a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 11 de diciembre de 1950 por el que se nombra al Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Ramón Fontana Gatells Auditor del Tribunal de la Rota.

Su Santidad el Papa Pío XII, en virtud del Motu Proprio «Apostólico Hispaniarum Nuntio», artículo sexto, número tres, se ha dignado nombrar al ilustrísimo y reverendísimo señor don Ramón Fontana Gatells para el cargo de Auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, a consecuencia de la jubilación del excelentísimo y reverendísimo señor Doctor don Santiago Monreal Oliver.

En virtud de lo cual y a tenor del Decreto-ley de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se reconoce como Auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica al ilustrísimo y reverendísimo señor don Ramón Fontana Gatells, con los derechos que anteriormente tuviera dicho cargo.

Dado en el Palacio de El Pardo a once de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.014, interpuesto por la Sociedad Regular Colectiva «Basilio del Camino y Hermanos» contra Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1945.

Excmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.014, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Sociedad Regular Colectiva «Basilio del Camino y Hermanos», representada por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, y defendida por el Letrado don Alvaro García Ormaechea, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden de este Ministerio, de 25 de mayo de 1945, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad ante la valoración dada a los terrenos que se le expropiaron para la ampliación del Aeródromo de Tablada (Sevilla), se ha dictado con fecha 2 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando y dejando sin efecto la Orden del Ministerio del Aire de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que aprobó la valoración propuesta por el Perito nombrado por la Jefatura de la Región Aérea del Estrecho de la finca denominada «Cortijo del Batán», propiedad de la Sociedad Regular Colectiva «Basilio del Camino y Hermanos», en la cantidad de novecientas

doce mil ciento dos pesetas con noventa y ocho céntimos, debemos declarar y declaramos que esta valoración debe fijarse en tres millones cuatrocientas noventa y un mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos a que asciende el justiprecio del tercer Perito nombrado que intervino en el expediente cuya cantidad mandamos que sea abonada como precio de la finca expropiada a la Sociedad recurrente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 2 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.

GALLARZA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1950 por la que se deniega a don Heriberto Fortuny Matéu el régimen de admisión temporal para la importación de acetos y grasas para margarina, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Heriberto Fortuny Matéu, domiciliado en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de los productos denominados comercialmente primer jugo, óleo margárico, aceites de cacahuete, sésamo y algodón colorante vegetal, conservador y aromas los que, en las proporciones que expresadas se utilizarán en la elaboración de margarina destinada a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar, que se manifiestan en su mayor parte contrarios a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que no se ha producido alegación alguna, por parte de particulares, en contra de la mencionada concesión;

Considerando que, por consignarse de una manera expresa en el Arancel de Aduanas la prohibición de importar aceites vegetales comprendidos en la partida 801 a), debe darse a esta prescripción carácter general, sin que sea admisible establecer diferencias de interpretación, según sea el régimen en que la importación se verifique, y por tanto no procede autorizar la admisión temporal de los aceites de cacahuete, sésamo y algodón incluidos en la solicitud;

Considerando que si bien la transformación industrial es sencilla, la circunstancia de manipularse un número considerable de productos, casi todos de in-

doie muy especial, como asimismo lo es la del producto a elaborar, sujeto a requisitos determinados en su fabricación, tenencia y circulación, y verificarse aquélla en seis fábricas diferentes, daría ocasión a dificultades para fiscalizar con las necesarias garantías la concesión.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la referida admisión temporal de aceites, grasas y otros productos para la elaboración de margarina, solicitada por don Heriberto Fortuny Matéu.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 4 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el plan de obras de puesta en riego y colonización de los terrenos cedidos por el Estado al Instituto Nacional de Colonización en la margen derecha del delta del Ebro.

Ilmos. Sres.: El artículo quinto del Decreto de 27 de mayo de 1949 por el que se fija en la margen derecha del Delta del Ebro la línea que, desde San Carlos de la Rápita hasta la desembocadura de dicho río, sirve de límite interior a la superficie de terrenos indicada en el artículo segundo de la Ley de 8 de junio de 1947, dispone que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura establecerán el conveniente enlace para que sean realizados los estudios y obras que fueran precisos para asegurar el riego de la total superficie que en cumplimiento de dicha Ley se cede por el Estado al Instituto Nacional de Colonización.

Para cumplimentar esta disposición fué nombrada una Comisión Técnica constituida por un representante de cada una de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, que ha emitido informe sobre las posibilidades de riego de los terrenos cedidos por el Estado al Instituto Nacional de Colonización en la margen derecha del Delta del Ebro y en el que se desarrolla con acierto el Plan de obras de puesta en riego y de colonización de los mencionados terrenos.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de obras de puesta en riego y colonización de los terrenos cedidos por el Estado al Instituto Nacional de Colonización en la margen derecha del delta del Ebro, redactado por facultativos de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Instituto Nacional de Colonización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 27 de mayo de 1949.

Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las directrices siguientes:

I. Delimitación de los terrenos

Los terrenos cedidos por el Estado al Instituto Nacional de Colonización en la margen derecha del delta del Ebro quedan comprendidos entre la línea límite de la actual zona marítimo-terrestre fija-

da por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1949 y la que se define en el artículo primero del Decreto de 27 de mayo del mismo año, que en lo sucesivo se denomina «línea fijada por el Instituto». Estos terrenos tienen una superficie aproximada de 1.430 hectáreas.

II. División en Zonas

Correspondiendo con la división que para las antiguas concesiones fue hecha por las Autoridades de Marina, se consideran fraccionados los terrenos pertenecientes al Instituto en las Zonas cuya designación, linderos y extensión son los que siguen:

Zona 1.ª Comprendida entre la línea fijada por el Instituto al Norte y Oeste; con el desagüe de Molinet, al Este, y con el límite de la actual zona marítimo-terrestre, al Sur. Tiene una superficie de 33 hectáreas.

Zona 2.ª Limita por el Norte, con la línea fijada por el Instituto; al Este, con el desagüe de la Maquineta; al Sur, con la actual zona marítimo-terrestre, y al Oeste, con el desagüe de Molinet. Tiene una superficie de 75 hectáreas.

Zona 3.ª Presenta los límites siguientes: Al Norte, con la línea fijada por el Instituto y camino de La Encañizada; al Este, con el desagüe de Campredó; al Sur, con la actual zona marítimo-terrestre, y al Oeste, con el desagüe de la Maquineta. Ocupa una extensión de 53 hectáreas.

Zona 4.ª Limita al Norte, Este y Sur, con la actual zona marítimo-terrestre en las partes correspondientes a la laguna de La Encañizada canal de San Pedro y puerto de Los Alfaques, y al Oeste, con el desagüe de Circunvalación. Comprende una superficie de 110 hectáreas.

Zona 5.ª Comprendida entre el camino de la Mata y linderos meridionales de los terrenos de la partida de la Mata, cultivados por Ramón Matamoros, Pedro Torta, Juan Matamoros y Joaquín Ferrer y esposa, al Norte; el desagüe de Campredó al Este; el camino de La Encañizada, al Sur, y la línea fijada por el Instituto, al Oeste, con una extensión de 34 hectáreas.

Zona 6.ª Limita al Norte, Sur y Oeste, con la actual zona marítimo-terrestre en las partes correspondientes a la laguna de La Encañizada, puerto de Los Alfaques y canal de San Pedro, y al Este, con el desagüe de la Fortaleza. Comprende una superficie de 263 hectáreas.

Zona 7.ª Presenta los siguientes límites: al Norte y Sur, con la actual zona marítimo-terrestre en las partes correspondientes a la laguna La Encañizada y puerto de Los Alfaques; al Este, con el desagüe de los Pinos o de Pancha, y al Oeste, con el desagüe de la Fortaleza. Tiene una superficie de 144 hectáreas.

Zona 8.ª Limita al Norte y Sur con la actual zona marítimo-terrestre en las partes correspondientes a la laguna de La Encañizada y puerto de Los Alfaques; al Este, con la acequia del Ala, y al Oeste, con el desagüe de los Pinos. Ocupa una extensión de 181 hectáreas.

Zona 9.ª Comprendida entre el camino de la Carrobellá y la línea fijada por el Instituto al Norte; el desagüe de la Magdalena, al Este; línea límite de la actual zona marítimo-terrestre, al Sur, y la acequia del Ala, al Oeste, con una superficie de 109 hectáreas.

Zona 10. Presenta los límites siguientes: al Norte y Sur, con la actual zona marítimo-terrestre en las partes correspondientes a la laguna de La Tancada y puerto de Los Alfaques; al Este, con la acequia Nueva, y al Oeste, con el desagüe de la Magdalena. Tiene una extensión de 94 hectáreas.

Zona 11. Limita al Norte, Este y Sur, con la actual zona marítimo-terrestre en las partes correspondientes a la laguna

de La Tancada, canal de la Capitana y puerto de Los Alfaques, y al Oeste, con la acequia Nueva. Tiene una superficie de 71 hectáreas.

Los restantes terrenos pertenecientes al Instituto Nacional de Colonización, comprendidos entre el límite Norte de la Zona 5.ª, línea fijada por el Instituto, camino de la Carrobellá y actual zona marítimo-terrestre que bordea por el Norte, Este y Oeste la laguna de La Encañizada, constituye la que ahora se designa, siguiendo un orden correlativo, Zona 2. Esta nueva Zona tiene una superficie aproximada de 263 hectáreas.

III. Zonas exceptuadas del Plan

Quedan exceptuadas del Plan de obras las Zonas primera, segunda, tercera, cuarta quinta y 12. Las cuatro primeras y una buena extensión de la quinta, porque disponen de los elementos de riego necesarios y se explotan convenientemente en regadío; el resto de la quinta y la 12, porque, tratándose de terrenos pantanizados, por el momento solamente requieren trabajos de entarquinamiento o colmado, posibles de realizar en el invierno con las acequias que sirven a los arrozales próximos.

IV. Zonas inmediatamente colonizables. Plan de riegos

Serán objeto de inmediata transformación en regadío y colonización las Zonas sexta a la 11, ambas inclusive, que constituyen la partida denominada «El Través», con superficie de 862 hectáreas.

El riego de estas Zonas se conseguirá, en cuantas ocasiones lo permita la dotación del canal, mediante:

a) La acequia de Mañofles, construída actualmente con sección suficiente para suministrar a la partida de «El Través» un caudal de 500 litros por segundo, con el que pueden atenderse el riego de las Zonas novena, 10 y 11, con superficie de 274 hectáreas.

b) La acequia de las Agujas, que, previo su acondicionamiento en el tramo construído y la nueva construcción del cauce de acceso hasta «El Través», habrá de proporcionar el caudal de 1.100 litros necesario para el riego de las Zonas sexta, séptima y octava, con extensión de 588 hectáreas.

Para asegurar el riego de la partida de «El Través» cuando la dotación del canal obligue a reducir los caudales antes indicados en las acequias de Mañofles y de las Agujas se utilizarán las aguas secundarias procedentes:

c) Del desagüe de Río Vell, que actualmente se emplea para el riego de unas 140 hectáreas en las Zonas séptima a 11. Este aprovechamiento se considerará como auxiliar de la acequia de Mañofles, pudiendo atender, en casos extremos, al riego de la Zona octava.

d) De los desagües General y de Circunvalación, mediante la nueva construcción de una acequia de ellos derivada, con caudal de 280 litros por segundo, y que atraviese en sifón el canal de San Pedro. Este aprovechamiento habrá de utilizarse como auxiliar para el riego de la Zona sexta.

V. Relación de las obras del Plan convenientemente clasificadas que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas la redacción de los proyectos y ejecución de las obras de interés general siguientes:

1. Camino de San Carlos de la Rápita al nuevo pueblo de Villa Franco del Delta. El Instituto Nacional de Colonización ultimarà la construcción ya iniciada de este camino en su primer tramo de San Carlos de la Rápita al canal de

San Pedro, haciendo entrega a la Dirección General de Obras Hidráulicas del proyecto de puente sobre el canal de San Pedro, redactado por el Ingeniero de Caminos don Antonio Lluís Anchorona.

2. Camino inmediato al desagüe de Río Vell desde la carretera de San Jaime a Ampoel al nuevo pueblo de Villa Franco del Delta.

3. Ampliación y prolongación de la acequia de las Agujas.

4. Aprovechamiento para el riego de los desagües General y de Circunvalación.

5. Acequias principales, entendiéndose con esta denominación las que en su origen dominan superficie útil de riego igual o superior a 270 hectáreas.

6. Malecón costero de defensa.

7. Abastecimiento de aguas potables alcantarillado y acometida de energía eléctrica de alta tensión en el nuevo pueblo.

Corresponden al Ministerio de Agricultura los proyectos y ejecución de las obras siguientes:

De interés general.

1. Construcción de edificios oficiales (para Administración, Iglesia y Casa rectoral, Escuelas y viviendas de Maestros, Consultorio y vivienda del Médico, etc), obras de pavimentación de calles y distribución de energía eléctrica en baja tensión en el nuevo pueblo.

9. Repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales en los caminos de interés general y en las calles del poblado.

De interés común.

10. Redes secundarias de acequias, desagües y caminos de servicio en las Zonas novena, 10 y 11.

11. Redes secundarias de acequias, desagües y caminos de servicio en las Zonas sexta séptima y octava.

12. Obras de acondicionamiento del terreno.

13. Plantaciones lineales en las redes secundarias de desagües y caminos de servicio.

De interés privado.

14. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en el nuevo poblado y en las parcelas, cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquél.

15. Viviendas con locales de comercio y artesanía.

VI. Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan

Los proyectos de las obras que se enumeran en la anterior directriz irán quedando escalonadamente redactados dentro del año 1951 y el primer semestre de 1952; las obras deberán quedar terminadas también de un modo regularmente distribuido dentro del año 1952.

Los trabajos de acondicionamiento de los terrenos se llevarán al ritmo necesario para que queden ultimados al mismo tiempo que las respectivas reas de riego.

Art. 2.º Las subvenciones y anticipos aplicables a las obras atribuidas a la competencia del Ministerio de Obras Públicas, serán las determinadas en las Leyes que, según sus diferentes clases les afecten. El Instituto Nacional de Colonización, como Organismo encargado de la colonización de los terrenos, se subroga durante el lapso de tiempo que ejerza la tutela administrativa de los colonos que instale y hasta que queden encuadrados en la correspondiente Comunidad de Regantes los derechos y obligaciones que aquellas Leyes conceden y exigen a las mismas, con la facultad de repercutir sobre sus acogidos los gastos que fueren a éstos imputables

en la forma y cuantía que con arreglo a la legislación dictada o que se dicte correspondieren.

Art. 3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 27 de abril de 1949, se fijan para las obras atribuidas a la competencia del Ministerio de Agricultura las subvenciones siguientes:

a) Las obras de interés general serán íntegramente abastadas con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización.

b) Las de interés común se subvencionarán con el 40 por 100 de su coste.

c) Las viviendas y dependencias agrícolas para colonos se subvencionarán con el 30 por 100 de su coste, y las viviendas con locales de comercio y artesanía con el 20 por 100.

Art. 4.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al efectuar los planes de sus trabajos para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y colonización de los terrenos pertenecientes al Instituto en la margen derecha del Delta del Ebro queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente Orden se establece.

Art. 5.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1950.

F.-LADREDA

REIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de noviembre de 1950 por la que se nombran Profesores para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por los Excmos. Sres. Presidentes de los respectivos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Nombrar Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan a los señores siguientes:

D. Celedonio Martín López, titular del ciclo de Geografía e Historia, para el Centro de Medina del Campo.

D. Horacio Alvarez Fernández Profesor titular del ciclo de Ciencias de la Naturaleza, para el Centro de Cangas de Onís.

Cada uno de estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino. Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada y de la estatal en Centros que radiquen fuera de las localidades citadas.

2.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien

en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial correspondiente.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial respectivo en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 25 de noviembre de 1950 por la que se rectifica la de 31 de marzo de 1949 en la que se aprobaba la adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Estudios Lógicos, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 se rectifique en la forma siguiente: «El libramiento de 48.210 pesetas para el abono de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Estudios Lógicos, de Madrid, se haga a la casa «Yarag» y en su representación a don José Cruz Nales Villars».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Ulpiano Chamorro Chapinal, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto la instancia suscrita por don Ulpiano Chamorro Chapinal, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela del taller femenino de Ceuta, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1950 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotada con el haber anual de 7.200

pesetas, por ascenso del señor Pérez Escribano,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primero. Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en el presupuesto es de 1.200 ptas.

Segundo. Crear, con el importe de dicho crédito, una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se concede a don Francisco Bastarache y Diez de Bulnes la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias y méritos laborales que concurren en don Francisco Bastarache y Diez de Bulnes,

Este Ministerio, al amparo del artículo noveno del Reglamento de 23 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior ha tenido a bien previo acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 14 de julio del año en curso, conceder a dicho señor la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de diciembre de 1950 por la que se declara prorrogada la vigencia del baremo aprobado en 27 de julio de 1949

Ilmo. Sr.: Continúa subsistentes, según las informaciones de los Organismos técnicos consultados las causas que aconsejaron la adopción de un baremo para determinar el salario-tipo en los regímenes de previsión social, para el personal comprendido en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien declarar prorrogada la vigencia del baremo aprobado por Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1949, para la liquidación de las cuotas y pago de las prestaciones correspondientes a los Seguros Sociales y Montepío Laboral correspondiente hasta tanto que por el mismo se juzgue necesario rectificar, en todo o

en parte, su contenido, mediante la oportuna disposición ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 6 de diciembre de 1950 por la que se dispone que la distribución por meses y provincias de la cantidad anualmente fijada para la concesión de Premios a la Nupcialidad, se verificará según los respectivos coeficientes de solicitudes presentadas.

Ilmo. Sr.: La experiencia de más de nueve años y los estudios y trabajos realizados sobre las prestaciones a la nupcialidad, han puesto de manifiesto la necesidad de modificar las normas para la distribución de los premios nupciales, que en sustitución de los préstamos fueron creados por el Decreto de 29 de diciembre de 1948, cuya concesión regula la Orden de 5 de mayo siguiente.

La distribución de tales beneficios, según los respectivos coeficientes demográficos de matrimonios, cede en exactitud y actualidad a la realizada en proporción al número de peticiones presentadas en cada provincia, por cuanto ésta recoge con la mayor fidelidad los índices de concurrencia, ingresos y edades medias, difusión y popularidad de los premios, datos que no intervienen en la determinación de aquellos coeficientes, que, además, por estar referidos a la totalidad de matrimonios, ni siquiera sirven para la finalidad concreta en que se consideran.

Por otra parte, es también necesario, atendidas las condiciones normales de vida de los trabajadores agropecuarios, en relación con los demás dedicados a las otras ramas de la producción, fijar un porcentaje del total general del número de premios que se hayan de conceder a aquéllos, respetando los mayores que resulten con arreglo a la estadística en aquellas provincias predominantemente agrícolas.

Se estima igualmente justo reconocer a los productores que una vez cumplido el servicio militar se reincorporen sus puestos de trabajo el tiempo de permanencia en filas para computar el período de seis meses a que se refiere el apartado a) del artículo segundo de la Orden de 5 de mayo de 1949, con lo que se entenderá una de las finalidades primordiales que inspiran el régimen de premios a la nupcialidad, como es la de procurar la formación de nuevos matrimonios en las edades más tempranas de la juventud.

Por último, es conveniente hacer menos sensibles ciertas desigualdades que se dan entre los solicitantes de premios de la nupcialidad en relación con las Mutualidades y Montepíos Laborales a que aquéllos están afectos, pues mientras alguno de estos Organismos tienen establecidas prestaciones análogas a las del régimen oficial para quienes contraigan matrimonio, en cambio hay otros que se ven privados de poder otorgar ese beneficio por impedírselo el menor volumen de sus fondos. Para los productores encuadrados en estos Montepíos y Mutualidades, así como para aquellos otros cuya rama de la producción a que pertenezcan no tengan constituidas estas instituciones de previsión, se establece una prima sobre la puntuación que alcance su solicitud que le sitúe en mejores condiciones para obtener el Premio a la Nupcialidad.

En su virtud, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto de 29 de diciembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La distribución por meses y provincias de la cantidad anualmente fijada para la concesión de Premios a la Nupcialidad, se verificará según los respectivos coeficientes de solicitudes presentadas.

Art. 2.º La distribución de los premios, a partir de primero de enero de 1951, se efectuará con arreglo a la siguiente proporción:

Meses	Premios	Pesetas
Enero	978	2.445.000
Febrero	772	1.930.000
Marzo	979	2.447.500
Abril	987	2.467.500
Mayo	1.139	2.627.500
Junio	952	2.380.000
Julio	913	2.282.500
Agosto	916	2.290.000
Septiembre	1.103	2.757.500
Octubre	1.133	2.832.500
Noviembre	1.024	2.560.000
Diciembre	1.104	2.760.000
Totales	12.000	30.000.000

Los expresados treinta millones de pesetas se distribuyen en doce mil premios, a razón de 2.500 pesetas cada uno.

Art. 3.º Periódicamente, el Instituto Nacional de Previsión realizará la revisión de los coeficientes de solicitudes presentadas en cada provincia y propondrá a este Ministerio las nuevas distribuciones que procedan.

Art. 4.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá también para la determinación del porcentaje de concesiones a trabajadores agrícolas, que inicialmente se fija en un 25 por 100.

Art. 5.º El apartado a) del artículo segundo de la Orden de 5 de mayo de 1949 se adicionará:

«A los productores que habiendo cesado en el trabajo por tener que cumplir el servicio militar obligatorio y una vez reincorporados a su puesto u otro cualquiera, después de ser licenciados, soliciten Premios a la Nupcialidad, les será computado el tiempo de permanencia en aquella situación como si no hubiesen sufrido interrupción en su actividad laboral.»

Art. 6.º Asimismo el artículo cuarto de la citada Orden se complementará con el siguiente párrafo:

«La puntuación de las solicitudes de Premios a la Nupcialidad de los productores que no reciban de la Mutualidad o Montepío Laboral a que pertenezcan por razón de su actividad, prestaciones de nupcialidad por no estar constituidas estas instituciones o no cumplir el interesado las condiciones estatutarias para hacerlas efectivas, será incrementada en cinco puntos.»

Disposición adicional.—Queda modificado el artículo cuarto de la Orden de 5 de mayo de 1949 en cuanto se oponga a lo dispuesto en los artículos primero a cuarto de la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Tribunal Económico-Administrativo Central

MINISTERIO DE HACIENDA

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Prothonotarios durante el mes de septiembre y los nueve meses transcurridos del ejercicio de 1950

Tribunales económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL				Expedientes devueltos por no de otros expedientes para el mes siguiente				TOTAL	TOTAL de ingresos de ejerc.	TOTAL de gastos de despatches	Total de expedientes en el periodo	
			En única instancia	En segunda instancia	Con fallo confirmatorio	Con revocación de fallo	Por competencia	Por otros expedientes	Por otros expedientes	Por otros expedientes					
Central	3.639	77	33	3716	85	14	—	2	142	3.574	3.578	1.279	4.857	1.283	3.574
Alava	2	1	4	3					4	37	37	3	3	32	8
Albacete	51	2	12	91					12	84	94	42	136	97	49
Alicante	86	5	8	84					8	82	82	40	122	98	79
Almería	76	2	6	36					6	36	22	27	49	13	84
Ávila	34	2	6	107					6	101	89	80	169	13	36
Badajoz	89	18	31	718	20				51	586	626	626	1.212	545	101
Barcelona	68	50	22	55	4				26	29	50	110	160	131	667
Burgos	32	3	6	390					6	384	388	47	435	51	384
Cáceres	72	10	15	82	5				10	72	72	65	137	65	72
Cádiz	118	2	2	120	2				17	103	126	56	182	79	103
Castellón	16	7	2	23	1				3	20	10	60	70	50	20
Ciudad Real	75	5	4	80					4	76	33	83	116	40	78
Córdoba	69	22	17	91	1				18	43	43	271	314	20	73
Coruña (La)	95	6	4	101	2				6	95	88	77	115	20	95
Cuenca	44	2	4	46					4	42	59	42	101	22	42
Gerona	66	5	8	69					9	57	51	114	165	57	57
Granada	31	663	12	694	4		1		13	680	35	697	732	42	690
Guadalajara	140	23	7	163	1				10	150	95	30	258	108	150
Guipúzcoa	52	2	9	54	3				10	44	51	8	81	37	44
Huelva	9	2	6	9					6	9	8	16	24	15	9
Jaén	24	16	6	40					6	35	21	68	89	54	35
León	40	4	6	44					6	44	16	54	70	28	44
Lerida	19	4	6	19					6	19	29	26	55	19	19
Lugo	83	4	11	87					11	76	10	47	87	13	83
Lugo	1.527	60	13	1.587					13	1.587	1.968	126	2.094	500	1.567
Madrid	259	14	6	273					6	260	80	256	386	78	260
Malaga	39	17	6	56					6	50	46	71	117	67	50
Murcia	6	2	3	6					3	6	7	6	12	6	6
Navarra	27	2	6	29					3	26	26	26	52	26	26
Orense	26	16	3	262	1				3	255	314	190	404	149	262
Oviedo	20	1	6	21					3	18	24	44	68	80	18
Palencia	43	5	15	49	1				16	32	71	61	131	139	82
Pontevedra	45	3	4	54	3				7	47	53	93	136	89	47
Salamanca	64	9	4	67	1				5	62	42	65	108	46	62
Santander	27	3	4	30	1				5	25	12	46	58	33	25
Segovia	30	3	5	30	10				15	99	112	189	311	312	81
Sevilla	101	13	5	114					6	13	12	33	45	30	15
Soria	13	8	6	21					1	33	84	35	119	30	87
Tarragona	44	3	6	87					1	87	84	35	119	30	87
Teruel	5	5	1	119	5				48	9	48	27	30	21	9
Torres	114	5	43	483	3				48	71	48	121	189	98	71
Valencia	429	54	43	483	8				48	435	288	416	704	269	435
Valladolid	39	2	2	44	5				5	39	30	39	78	81	39
Vizcaya	273	26	16	299	5				21	278	305	213	518	240	278
Zamora	23	2	17	23	1				15	9	37	70	107	9	9
Zaragoza	93	5	14	98					15	83	127	112	289	156	83
Balears	14	7	14	31					4	21	105	30	135	114	21
Canarias	20	2	2	22					2	22	32	19	41	19	22
Canaria Las Palmas	71	3	2	74					4	70	31	71	102	92	70
TOTALES	9.624	1.220	431	10.844	76	85	14	2	614	10.230	8.825	7.277	16.102	5.872	10.230

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1950.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre y M. madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS

D. Francisco López Granados	Subalterno de Correos	2.400,00	40 por 100	6.000,00	4 2	950 Ciudad Real.
D. José Amat Cañadas	Clérigo Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	10 9	950 Almería.
D. Jaime Signes Costa	Idem	4.200,00	60 por 100	7.000,00	16 2	950 Alicante.
D. José Ferrer Valor	Jefe Admón Correos	11.520,00	80 por 100	14.400,00	10 8	950 Valencia.
D. Manuel Durán Salanero	Cartero Urbano	2.800,00	40 por 100	7.000,00	26 6	950 Barcelona.
D. Daniel Marquillas Arnaiz	Guardián de Prisiones	5.200,00	80 por 100	6.500,00	10 2	950 Burgos.
D. Desiderio Catalán López	Portero Ministerios Civiles	1.200,00	40 por 100	3.000,00	26 4	950 Madrid.
D. Tomás Prades Tolós	Subalterno Patrimonio Nal.	4.800,00	80 por 100	6.000,00	6 6	950 Madrid.
D. Juan Cobo de Guzmán y Siles	Delineante Cartográfico	11.520,00	80 por 100	14.400,00	30 8	950 Madrid.
D. Mirtilo Evello Jiménez Antequera	Jefe B. O. Cortes Españolas	21.120,00	80 por 100	26.400,00	22 7	950 Madrid.
D. Mirtilo Evello Jiménez Antequera	Jefe Sup. Admón Hacienda	14.000,00	80 por 100	17.500,00	22 7	950 Madrid.
D. Teodoro Maeso Bajoi	Portero Ministerios Civiles	4.800,00	80 por 100	6.000,00	16 4	950 Madrid.
D. Pedro Guillermo Lázaro Lagunas	Idem	4.800,00	60 por 100	8.000,00	25 6	950 Madrid.
D. Francisco de la Pezuela Ramírez	Profesor Esc. Peritos Ind.	16.800,00	80 por 100	21.000,00	28 8	950 Madrid.
D. Felipe Gaona Caba	Jefe Admón Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19 1	950 Madrid.
D. Francisco Amel Chalud	Subalterno de Correos	2.000,00	40 por 100	5.000,00	28 6	950 Granada.
D. José García Lison	Guardia de Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.250,00	1 7	949 Murcia.
D. Victoriano López Molina	Idem	1.500,00	Mínimo	3.250,00	30 11	949 Valencia.
D. Antonio Angulo Arenillas	Operario Telecomunicación.	2.880,00	40 por 100	7.200,00	3 7	950 Huelva.
D. Carlos Peña Trigueros	Médico Forense	6.720,00	80 por 100	8.400,00	30 7	948 Palencia.
D. Ignacio Ramos Rodríguez	Secretario Juzgado Paz	1.200,00	20 por 100	6.000,00	5 3	950 Zamora.
D. Calixto Blesa Blesa	Portero Mayor	5.600,00	80 por 100	7.000,00	14 8	950 Zaragoza.
D. Emeterio Albach Mauricio	Comisario de Policía	4.200,00	60 por 100	7.000,00	14 9	950 Alicante.
D. Mateo López Espadero	Portero Mayor	7.200,00	80 por 100	9.000,00	22 9	950 Badajoz.
D. José de Partearroyo Herreros	Secretario Admón. Justicia	12.000,00	80 por 100	15.000,00	1 8	950 Avila.
D. José Roca Espelet	Cartero Urbano	2.250,00	60 por 100	3.750,00	29 5	950 Barcelona.
D. Licitio Roldán Ollart	Idem	8.000,00	80 por 100	10.000,00	1 9	950 Barcelona.
D. Adolfo del Rey Dotor	Comisario de Policía	9.840,00	80 por 100	18.400,00	15 9	950 Barcelona.
D. Juan José Muñoz Frías	Capataz Forestal	4.800,00	80 por 100	6.000,00	12 7	950 Jaén.
D. Angel Huerta Salvador	Ex Guardia de Seguridad.	1.500,00	Mínimo	3.250,00	14 7	950 Valencia.
D. Julián González de Suso y Sanz del Negro	Inspector Ing. Industriales	15.600,00	80 por 100	19.500,00	14 8	950 Madrid.
D. Lamberto Villalón Pinilla	Secretario de Juzgado	13.800,00	80 por 100	17.000,00	26 8	950 Madrid.
D. Eusebio Montón Francisco	Portero Mayor	4.200,00	60 por 100	7.000,00	14 8	950 Madrid.
D. José Contreras Biaya	Guardia de Seguridad	1.950,00	60 por 100	3.250,00	23 2	949 Madrid.
D. Juan Gómez Muñoz	Portero Mayor	5.400,00	60 por 100	9.000,00	31 7	950 Madrid.
D. Dionisio Gómez Cambroner y Díaz Pavón	Cartero Urbano	8.000,00	80 por 100	10.000,00	10 10	950 Madrid.
D. Marcelino de la Gándara Fraile	Agente Cuerpo Policía	2.400,00	40 por 100	6.000,00	3 6	947 Madrid.
D. Jesús Castillo Saiz	Oficial de Telégrafos	4.000,00	80 por 100	5.000,00	24 12	947 Madrid.
D. Mariano Pérez Solera	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19 1	950 Valencia.
D. Eduardo Gilbert Pérez	Cartero Urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	23 8	950 Alicante.
D. María Azofra y Muro	Auxiliar Telecomunicación.	5.760,00	60 por 100	9.600,00	13 8	950 Logroño.
D. Ignacio Catalina Perrella	Celador Forestal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	1 8	950 Valladolid.
D. José Guerrero Santaella	Jefe Admón. Catastro	10.560,00	80 por 100	13.200,00	18 9	950 Córdoba.
D. Rosendo Rodríguez Rueda	Agente Judicial	3.300,00	60 por 100	5.500,00	1 5	950 Jaén.
D. Manuel Canales Fimla	Celador Forestal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	7 9	950 Jaén.
D. Juan Travería Riera	Cartero Urbano	2.800,00	40 por 100	7.000,00	1 1	950 Gerona.
D. Manuel Durillo López	Comisario de Policía	3.125,00	25 por 100	12.500,00	16 9	950 Sevilla.
D. María del Valle Parejo y Agullar	Auxiliar Telecomunicación.	3.360,00	40 por 100	8.400,00	12 9	950 Sevilla.
D. Francisco Abella Bonet	Secretario de Juzgado	8.000,00	80 por 100	10.000,00	25 5	950 Tarragona.
D. José Manresa Fernández	Jefe de Prisiones	2.000,00	40 por 100	5.000,00	26 6	950 Jaén.
D. Vicente Espinach Josefa	Cartero Urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	26 9	950 Castellón.
D. Marcelino Sallán Zozaya	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	18 5	950 Lérida.
D. Julián Pardo de la Mano	Auxiliar de Prisiones	4.000,00	80 por 100	5.000,00	28 3	950 Zamora.
D. Federico Amolart Esbrít	Portero Ministerios Civiles	5.600,00	80 por 100	7.000,00	13 2	950 Vizcaya.
D. Clemente Caballero Casuso	Perito Agrícola	8.640,00	60 por 100	14.400,00	30 12	949 Cádiz.
D. Juan Riego Fernández	Portero Ministerios Civiles.	4.800,00	80 por 100	6.000,00	25 2	950 Madrid.
D. Miguel Gullarrio Liedó	Perito Agrícola	14.000,00	80 por 100	17.500,00	5 7	950 Valencia.
D. Adolfo de Motta Ortiz	Jefe Superior Estadística.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	28 9	950 Guadalupe.
D. José Carrasco Godino	Guardián de Prisiones	4.000,00	80 por 100	5.000,00	15 6	950 Málaga.
D. Antonio Ramírez Guasch	Jefe Admón E Nacional...	11.520,00	80 por 100	14.400,00	11 9	950 Las Palmas.
D. Antonio Piñero Sánchez	Jefe Admón Prisiones	7.200,00	60 por 100	12.000,00	15 8	950 Albacete.
D. Lorenzo Fresneda Cazorla	Idem	7.200,00	60 por 100	12.000,00	19 1	950 Almería.
D. Benedicto Núñez Cebrián	Sargento Policía Armada...	2.400,00	60 por 100	4.000,00	27 8	949 Madrid.
D. Augusto Pinto Alfonso	Jefe Admón. O. Públicas.	7.200,00	60 por 100	12.000,00	8 10	950 Madrid.
D. Adolfo Mayans Roca	Auxiliar de Prisiones	3.200,00	80 por 100	4.000,00	10 5	950 La Coruña.
D. Angel Carra Pérez	Cartero Urbano	5.400,00	60 por 100	9.000,00	28 9	950 Barcelona.
D. Fermín Irigaray Bermejo	Prof. Música E Normal	9.000,00	60 por 100	15.000,00	27 9	950 Logroño.
D. Cándido Anós García	Comisario de Policía	6.250,00	50 por 100	12.500,00	21 9	950 Vizcaya.
D. Miguel Angel de Muguero y Muguero	Ministro Plenipotenciario.	20.000,00	80 por 100	25.000,00	4 7	950 Madrid.
D. Fernando Rodríguez Torres	Ingeniero Serv.º Hacienda.	17.600,00	80 por 100	22.000,00	11 9	950 Madrid.
D. Joaquín González Barrios	Jefe Admón. Serv.º	9.600,00	80 por 100	12.000,00	29 9	950 Madrid.
D. Mariano Pérez Portillo	Idem id Hacienda	10.560,00	80 por 100	13.200,00	10 9	950 Madrid.
D. Luis Cartagena Pacheco	Comisario 2.º de Policía	6.850,00	50 por 100	13.700,00	11 10	950 Madrid.
D. Celestino Salas Gándara	Torrero 1.º Faros	3.600,00	60 por 100	6.000,00	18 10	950 Santander.
D. Domingo Pérez González	Guarda Forestal	4.000,00	80 por 100	5.000,00	1 9	950 S. C. Tenerife
D. Mauricio Herrera Pombrol	Secretario Comarcal	8.000,00	80 por 100	10.000,00	4 7	950 S. C. Tenerife
D. Gabriel Villa Vila	Jefe Admón de Correos...	11.520,00	80 por 100	14.400,00	24 7	950 Valencia.
D. Vicente Martín Ponce	Cartero Urbano	8.000,00	80 por 100	10.000,00	2 9	950 Madrid.
D. José Torreclilla López	Capataz Forestal	3.600,00	60 por 100	6.000,00	24 7	950 Murcia.
D. Francisco Forras Miguel	Jefe Admón. de Correos	18.120,00	80 por 100	16.400,00	12 10	950 Barcelona.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. María Asunción Fernández Orduña	Maestra Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	7 8	950 León.
D. Victoria Añez Blas	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	22 8	950 León.
D. Salvadora Ibáñez Miguélez	Idem	11.520,00	60 por 100	14.400,00	7 9	950 Oviedo.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
		Pesetas		regulado		
				Pesetas		
D. Lorenzo Vidal Palacios	Maestro Nacional	7.200,00	60 por 100	12.000,00	5	7 950 León.
D. Dolores Bas Alonso	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	12	5 959 Jerez.
D. María Eusebia Ramirez Maya	Idem	6.480,00	60 por 100	10.800,00	17	12 019 Córdoba.
D. Emilio González García	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	25	9 950 Madrid.
D. Bernarda Ruiz de Zárate y Laca	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21	5 950 Madrid.
D. María Piñero García	Idem	400,00	40 por 100	1.000,00	20	13 946 Logroño.
D. Pascuala Gamechogolcochea González	Idem	2.125,00	25 por 100	8.500,00	25	10 948 Vizcaya.
D. Amparo Gutierrez Alonso	Idem	5.600,00	70 por 100	8.000,00	2	1 947 Santander.
D. Julia Moya Gascue	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2	10 950 Madrid.
D. Manuel Hidaigo Alvarez	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	21	6 950 Soria.
D. Agueda Estero Fernández	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	19	5 950 Sevilla.
D. Teodora Cerezo Mallaina	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1	10 950 Burgos.
D. Antonia Morán Martínez	Idem	5.760,00	60 por 100	7.200,00	15	7 950 León.
D. Dolores Prieto Merat	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	19	9 950 Cad.
D. Manuel Díez Garrido	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	18	6 950 Pontevedra.
D. Atliano Díaz Ruiz	Idem	1.520,00	80 por 100	14.400,00	14	10 950 Alava.
D. Luisa García Rodríguez	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	26	8 950 Madrid.
D. María Rita Blasco Contreras	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	7	2 950 Granada.
D. Teresa Latorre Urruchi	Idem	4.800,00	80 por 100	6.000,00	3	10 950 Teruel.
D. María del Carmen Corral Robles	Idem	6.480,00	60 por 100	10.800,00	29	7 950 Granada.
D. Eustaquia Gurtubay Uriarte	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	29	9 950 Vizcaya.
D. Sofia Miguel Calvo	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1	10 950 Zamora.
D. Santiago Garray Millán Santiago	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	24	3 950 Lérida.
D. Emilia Acosta Guerra	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	3	10 950 Sevilla.
D. Angela Mas Agullar	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	3	5 950 Barcelona.
D. Fermina Suárez y González	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	29	8 950 Sevilla.
D. Francisco García López	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	7	9 950 Huelva.
D. Mercedes Martín Carbone	Maestra Nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	12	9 950 Madrid.
D. Emilio Martínez Valverde	Maestro Nacional	3.000,00	60 por 100	5.000,00	28	7 950 Albacete.
D. Francisca Vázquez Salleras	Maestra Nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	4	10 950 Baleares.
D. Ursula Domingo Vallejo Pérez	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	22	1 950 Madrid.

PENSIONES CIVILES

D.ª Salud Margarita Polanco Muñoz (H.)	Inspector de Vigilancia	9.500,00	Transmisión	24	3	950	Barcelona.	
D.ª M.ª Desamparados Pol Pujadas (V.)	Profesor Numerario	5.000,00	4.ª parte	13	5	950	Valencia.	
D.ª M.ª Loreto Jorja Baquedano Luna (Viuda)	Jefe de Correos	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	4	7	950	Oviedo.
D.ª Isabel Pantoja Zafra (V.)	Palafrenero F. Veterinaria	2.000,00	Máxima	7.000,00	7	10	949	Córdoba.
D.ª Ana Sánchez Gavarret (V.)	Consejero	4.875,00	4.ª parte	19.500,00	16	7	950	Madrid.
D.ª Milagros Cao Pérez (V.)	Cartero Urbano	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	23	8	950	Vigo.
D.ª Luisa Rojas Muñoz (V.)	Paisano	3.600,00	Extraordinaria	29	9	948	Córdoba.	
D.ª Juan Villaseca Gómez (P.)	Idem	3.600,00	Extraordinaria	19	3	947	Córdoba.	
D.ª Felisa Palomo Espada (V.)	Encargado Dep. Judicial	3.200,00	Extraordinaria	27	3	949	Teruel.	
D.ª Asunción Pérez Avellanedo (M.)	Paisano	3.600,00	Extraordinaria	23	8	948	Oviedo.	
D.ª Pilar Portolés Llaquet (H.)	Guardia de Seguridad	1.625,00	Transmisión	4	8	949	Barcelona.	
D.ª Jacinta de la Vega Gutiérrez (V.)	Jefe de Correos	1.200,00	1/2 int de	2.400,00	24	10	949	Vigo.
D.ª Paulina López de Sabando (V.)	Portero Mayor	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	23	7	950	Madrid.
D.ª Concepción Gutiérrez Bermejo (V.)	Portero de los Ministerios	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	2	7	950	Cuenca.
D.ª Encarnación Martínez Cortes (V.)	Cartero	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1	6	950	Madrid.
D.ª Angeles González Artigao (V.)	Idem	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	8	8	950	Albacete.
D.ª Casilda Trayter Seilar (V.)	Portero Mayor	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	13	8	950	Gerona.
D.ª Rosario Gómez Trujillo (H.)	Oficial de Hacienda	1.666,66	Transmisión	17	3	950	Sevilla.	
D.ª Rosa Vadillo González (V.)	Secretario de Juzgado	1.500,00	Mínima	10.000,00	6	4	950	Guadalajara.
D.ª Milagros Díaz Cortes (V.)	Subalterno de Correos	833,33	3.ª parte	2.500,00	30	5	949	Sevilla.
D.ª María del Carmen García-Cuerva Tapia (H.)	Jefe de Aduanas	3.000,00	Transmisión	6	12	949	Malaga.	
D.ª Micaela Torrén Condé (V.)	Contador Auxiliar	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	8	5	950	Salamanca.
D.ª Rufina López Guerrero (V.)	Catedrático	5.750,00	4.ª parte	23.000,00	17	9	950	Madrid.
D.ª Catalina Díaz Rodríguez (V.)	Secretario de Juzgado	1.500,00	Mínima	10.000,00	30	6	950	Cáceres.
D.ª Asunción Salcedo Lucena (V.)	Portero Mayor	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	24	7	950	Madrid.
D.ª Eufrosia Granada y Sánchez (V.)	Comisario	3.850,00	4.ª parte	15.400,00	16	8	950	Teruel.
D.ª Aniana Muñoz González (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	13	5	950	Madrid.
D.ª Josefa Ribes Font (V.)	Torrero Mayor	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	7	4	950	Gerona.
D.ª Guillermina Larifo Díaz de la Guardia (V.)	Jefe de Prisiones	1.440,00	15 por 100	9.600,00	12	8	950	Granada.
D.ª Concepción Hernández Guardiola (Viuda)	Fiscal de Audiencia	8.000,00	4.ª parte	32.000,00	26	10	949	La Coruña.
D.ª Catalina Garáu Serra (V.)	Jefe de Correos	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	30	8	950	Baleares.
D.ª María Josefa Moreno Altabás (V.)	Jefe de Hacienda	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	3	9	950	Zaragoza.
D.ª María Salgado Trigo (V.)	Presidente del Tribunal	9.500,00	4.ª parte	38.000,00	21	8	950	Madrid.
D.ª Isabel Capitán Díaz (H.)	Guarda Patrimonio Nal.	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	28	3	950	Segovia.
D.ª Isidora Valverde González (H.)	Jefe de Telégrafos	2.000,00	Transmisión	8	9	945	Madrid.	
D.ª Vicenta Bravo Loréns (H.)	Portero Mayor	1.125,00	Mitad	2.250,00	14	7	950	Madrid.
D.ª Mauricia Lanza Gutiérrez (V.)	Topógrafo	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	22	7	950	Santander.
D.ª Concepción López de la Osa Ruiz (Huérfana)	Jefe de Correos	1.200,00	1/2 2.400	9.600,00	24	10	949	Toledo.
D.ª María Domínguez Gallego (V. M.)	Cabo de Seguridad	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	22	2	937	León.
D.ª Concepción Anguita Flores (H.)	Oficial de Telégrafos	1.000,00	Extraordinaria	27	12	946	Jaén.	
D.ª María Moraleda Salas (V.)	Inspector de Policía	1.665,00	Transmisión	11.100,00	27	6	950	Madrid.
D.ª María Concepción Arenales Sáenz (Viuda)	Insp Inspección Seguros	4.100,00	Mínima	16.400,00	26	4	950	Madrid.
D.ª Victoria Obieta Zabaia y otras (V. H.)	Celador Telecomunicación	1.249,99	1.ª + 2.ª % 4	5.000,00	21	8	948	Vizcaya.
D.ª Macrina Mislego Calvo (V.)	Policia	3.425,00	3.ª parte	13.700,00	1	9	950	Valladolid.
D.ª Mercedes Espinosa de los Monteros Silva (V.)	Jefe de Correos	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	30	8	950	Sevilla.
D.ª María Hernando Cuadrado (V.)	Catedrático	5.250,00	4.ª parte	21.000,00	25	9	950	Madrid.
D.ª Carmen Torón y Pardo-Moscoso (V.)	Sobrestante Mayor	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	19	8	950	Madrid.
D.ª Teresa Griño Boldu (V.)	Jefe de Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	4	7	950	Barcelona.
D.ª Micaela Varea Bravo (V.)	Guarda	833,33	3.ª parte	2.500,00	29	6	950	Ciudad Real.
D.ª Teresa Sánchez Santana (V.)	Oficial de Hacienda	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	28	7	950	Baleares.
D.ª Crescencia Cerezo Molinero (H.)	Portero de Minas Almadén	625,00	Transmisión	25	6	950	Ciudad Real.	
D.ª María del Pilar Casas Violeta (H.)	Oficial de Hacienda	1.666,66	en vez de	1.250,00	4	11	945	Valencia.
D.ª Mónica Epona Carrera (V.)	Ministro Plenipotenciario	5.625,00	4.ª parte	22.500,00	21	3	950	Barcelona.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo		Sitio regulador	Fecha de arranque el pago	Tesorería en que se domicilió
		— pesetas	Porcentaje			
D.ª Rafaela Fernández Portal (V.)	Maestro de Prisiones	2.400,00	4.ª parte	9.675,00	27	5 940 La Coruña.
D.ª Ana María Sabalette Durquet (V.)	Catedrático	3.750,00	4.ª parte	15.000,00	8	4 950 Cádiz.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Victoria Ruiz Gómez (H.)	Maestro Nacional	1.666,66	3.ª parte	5.600,00	20	9 948 Murcia.
D.ª Angelina y Regina Paulina Fernández de Sevilla y Palomo (H.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	23	3 949 Madrid.
D.ª María Valls Domenech (V.)	Idem	1.620,00	Tem. m.	10.800,00	25	7 950 Ccuta.
D.ª Dolores Larrea Iraizoz (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.600,00	7	7 950 Navarra.
D. Alberto Francisco del Río Rodríguez (Huérfano)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	18	3 948 Salamanca.
D.ª Flomena Rublo Vellilla (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	25	8 950 Sevilla.
D.ª Josefa Brea Sánchez (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		12	949 Pontevedra.
D.ª Julia, Araceli, Carmen, Crisóstomo Martín (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	10	5 950 Madrid.
D.ª Carmen Casamayor Lapeña (V.)	Idem	1.620,00	15 por 100	10.800,00	19	4 950 Valencia.
D.ª Catalina Gaviña Quincoces (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	24	7 950 Vizcaya.
D.ª María de las Mercedes Martorell Llores (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		29	6 949 Barcelona.
D.ª Antonia, Andrea, Angel y Francisca Quintana Delgado (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	5	11 945 Las Palmas.
D.ª Ana María, Amparo, Magdalena Bardenas Abas (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		27	12 947 Teruel.
D.ª Antonia, María de los Angeles, Aparicio Buendía y huérfanos	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	13	5 950 Ciudad Real.
D.ª Juliana Poza Antón (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	16	6 950 Soria.
D.ª María Victoria y Leocadia Mendoza Castañeda (H.)	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	1	6 949 Barcelona.
D.ª María Magdalena, María Jesús y José Luis Rivera Ruiz de Acuirre (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.500,00	26	1 947 Vizcaya.
D.ª Concepción Delgado Gómez (V.)	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	1	8 950 Soria.
D.ª Buena Ventura-Benigna Lorenzo Rego (Madre)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	8	5 950 Lugo.
D.ª Rogelia-Josefa Monzó Alarcó (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	15	7 950 Valencia.
D.ª Emérita Pariente Llamas (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	21	5 950 León.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Estéfana Tejada Guijas (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	27	7 950 Ciudad Real.
---------------------------------	-------------------	--------	--	------	----	--------------------

MESADAS

D.ª Angela Prieto (V.)	Peón caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00		Madrid.
D.ª Adoración Maines Higuera (V.)	Secretario de Juzgado	4.166,65	5 mesadas	10.000,00		Cuenca.
D.ª Victoria Martínez García (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50		Burgos.
D.ª Lucía Criado Madueño (V.)	Agente Judicial	1.259,00	5 mesadas	3.000,00		Alicante.
D.ª Gloria Abellán Moreno (V.)	Celador	2.083,30	5 mesadas	5.000,00		Orense.
D.ª Camila López Cid (V.)	Capataz de Carreteras	1.171,00	5 mesadas	2.810,50		Castellón.
D.ª Gabriela Iglesias Marqués (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00		Valencia.
D.ª Martina Padia Lorenzo (V.)	Auxiliar Catastro	2.083,30	5 mesadas	5.000,00		León.
D.ª Josefa María Alvarez (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00		Madrid.
D.ª Fernanda López Fernández (V.)	Maestro Reportes	6.843,75	5 mesadas	16.425,00		Zamora.
D.ª María Galván Blanco (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00		

MESADAS DE MAGISTERIO

D.ª Asunción Espinosa de los Monteros (Viuda)	Maestra Nacional	3.500,00	5 mesadas	8.400,00		Córdoba.
---	------------------	----------	-----------	----------	--	----------

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	560.465,00
— las Jubilaciones de Magisterio	308.485,00
— las Pensiones Civiles	161.404,00
— las Pensiones de Magisterio	34.939,97
— las Pensiones de Gracia	182,50
— las Mesadas	24.912,25
— las Mesadas de Magisterio	3.500,00
Total	1.093.889,42

Madrid, 25 de noviembre de 1950.— El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña María Luisa Hidalgo la sucesión en el Condado de Casa Sarriá.

Doña María Luisa Hidalgo y Enrile ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Casa Sarriá, por fallecimiento de doña Carmen Spahlinger Tejada, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 5 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Lorenzo Piñeyro y Fernández de Córdoba la sucesión en el título de Conde de Torralba de Aragón.

Don Lorenzo Piñeyro y Fernández de Córdoba ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torralba de Aragón, vacante por fallecimiento de su tío don Buenaventura Piñeyro de Queralt, lo que

se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 5 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan-Francisco de Asis Martín de Aguilera y Arenales la sucesión en el título de Conde de Oliva de Gaytán.

Don Juan-Francisco de Asis Martín de Aguilera y Arenales, representado por don Gonzalo Lavín del Noval, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Oliva de Gaytán, vacante por fallecimiento de su padre, don Virgilio Martín de Aguilera y Contreras; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Isabel Chávarri y Aldecoa la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Chávarri.

Doña Isabel Chávarri y Aldecoa, por conducto de la Diputación de la Gran-

deza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Chávarri, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Benigno Chávarri Salazar y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Pardo Manuel de Villena y Verástegui la sucesión en el título de Marqués de Casa Jiménez.

Don Carlos Pardo Manuel de Villena y Verástegui ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Jiménez, vacante por fallecimiento de su abuela doña María Consuelo Jiménez Arenzana, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolución sobre revisión de precios de ejes y ruedas de acero al carbono, para ferrocarril.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Fijados por esta Secretaría General Técnica, según Resolución de 11 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 228), los precios del material que se cita en el epígrafe, se hace preciso proceder a la revisión de los mismos a causa de la repercusión originada por la aplicación de la Orden ministerial de 21 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 118) y por la consecuente Resolución de esta Secretaría General Técnica de 11 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 135).

En su virtud, visto el estudio llevado a cabo por la Comisaría de Material Ferroviario, y a propuesta de la misma, se dispone lo siguiente:

Los precios que, como máximo, han de regir para todas las facturaciones del citado material, en las condiciones que se detallan y con vigencia a partir de 21 de abril de 1950, serán los siguientes:

A.—EJES RECTOS DE ACERO AL CARBONO, FABRICADOS CON ARREGLO AL PLIEGO DE CONDICIONES VIGENTES Y MODIFICACIONES POSTERIORES AUTORIZADAS CON CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO

1.º *Tochos de acero obtenidos por desbaste de laminación, destinados a la forja o laminación de ejes:*

Precio por 100 kilogramos, 279,76 pesetas.

2.º *Redondos en bruto, procedentes de forja o de laminación de lingote de acero o de desbastes y normalizados, con arreglo a lo dispuesto en los pliegos de condiciones:*

a) Redondos destinados a la obtención de ejes, cuyo peso unitario, terminado a sus cotas definitivas, no sea superior a 200 kilogramos:

Precio por 100 kilogramos, 531,57 pesetas.

b) Redondos para la obtención de ejes

terminados, de peso superior a 200 kilogramos:

Precio por 100 kilogramos, 510,49 pesetas.

c) A los efectos de fijación de creces, el suministrador no podrá facturar los redondos forjados con un peso superior al que resulten de aumentar en un 40 por 100 el correspondiente a los ejes, terminados a sus cotas definitivas; pero en todo caso, cuando dichas creces sean rebasadas la entidad peticionaria no podrá establecer reclamación alguna por exceso de trabajo de mecanización.

d) Cuando los redondos sean laminados, no regirán las creces señaladas en el apartado anterior, debiendo respetarse las medidas indicadas por los peticionarios con las tolerancias marcadas en el catálogo de Altos Hornos de Vizcaya (edición de 1941).

3.º Operaciones de desbaste y terminación:

Estas operaciones se facturarán en la siguiente forma:

a) Ejes cuyo peso, terminados a sus cotas definitivas, sea como máximo 450 kilogramos:

Precio del desbaste, 132 pesetas por eje.

Precio de la terminación, 45,32 pesetas por eje.

El peso de los ejes desbastados no podrá exceder sobre el de los terminados en más de un 5 por 100.

b) Ejes cuyo peso, una vez terminados, sea superior a 450 kilogramos.

Para estos ejes, las operaciones de desbaste o de terminación se facturarán a razón de 1,52 pesetas por kilogramo del exceso de peso del redondo en bruto necesario (calculado con arreglo a lo dispuesto en el caso segundo de esta Resolución), sobre el peso del eje en el estado en que se suministre.

c) Si el desbaste se limita a la preparación por torneado, de redondos forjados para ejes, la facturación se establecerá en la forma siguiente:

El peso del redondo obtenido a las dimensiones fijadas en el pedido se incrementará en un 15 por 100, y al peso resultante se aplicarán los precios que correspondan, según lo indicado en los apartados a) y b) del caso segundo de esta Resolución, considerando el redondo que figura en el pedido, como eje terminado.

La operación del desbaste al torno se abonará a razón de 1,52 pesetas por kilogramo, aplicadas a las creces del 15 por 100 ya indicado en el párrafo anterior.

4.º Recargo por tratamiento térmico:

Quando los ejes se suministren templados y revenidos, en lugar de normalizados, el recargo por dicho tratamiento térmico será de 42,25 pesetas por 100 kilogramos sobre el peso de redondo bruto de forja o de laminación, cualquiera que sea la forma o grado de terminación con que se sirvan los ejes.

Si los ejes se sirviesen normalizados, y el constructor, para conseguir las características pedidas en los pliegos de condiciones se viese obligado a someterlos a temple y revenido no podrá facturar cantidad alguna por estas operaciones.

B.—RUEDAS Y LLANTAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS Y FORJADAS, CON ARREGLO A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES VIGENTES

5.º *Núcleos de acero, categoría B, destinados a la construcción de centros de rueda, por prensado y laminado.*

Precio por 100 kilogramos, 203,08 pesetas.

6.º *Bandajes y centros de rueda, laminados:*

Precio por 100 kilogramos, 371,68 pesetas.

7.º Los precios calculados en el caso sexto anterior se refieren a los bandajes cuya relación de diámetro a peso sea una media de 3,5.

Quando dicha relación sea distinta de la señalada, el precio se calculará con arreglo a la fórmula siguiente:

$$T' = T + \left(\frac{d'}{p'} - 3,5 \right) \times 245$$

en la que T' es el precio por kilogramo del bandaje, cuyo diámetro es d' y su peso p', siendo T el precio calculado anteriormente para los bandajes cuya relación de diámetro a peso es 3,5.

8.º Los precios que quedan señalados llevan incluidos los recargos de corte a largos fijos, calidad, despuntes y por ensayos de recepción. Deberán entenderse netos sobre vagón fábrica o C. I. F., bien entendido que para las fábricas situadas en la región de Levante serán de aplicación las normas fijadas por esta Secretaría General en su Resolución de 9 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 166).

Para su cálculo no se ha tenido en cuenta la repercusión que en los productos transformados tienen los impuestos vigentes, por lo que, por no estar incorporados a los precios, se verterán por separado en las facturas.

9.º Todos aquellos ejes en bruto que por no dar las características pedidas en los pliegos de condiciones sean rechazados, se considerarán como redondos comerciales a los efectos de su facturación, siempre que se ajusten a las condiciones previstas para éstos.

10. *Ruedas enterizas o con bandaje postizo, para material móvil, sobre vía normal.*

Precio por kilogramo, 3,38 pesetas. Cuando estas ruedas sean destinadas a vagones unificados de 20 toneladas, su precio, por unidad, será 1.880,35 pesetas.

11. *Ejes montados, con ruedas laminadas, para ferrocarril de vía normal.*

Precio por kilogramo, 5,15 pesetas. Cuando estos ejes sean destinados precisamente a vagones unificados de 20 toneladas, su precio, por unidad, será pesetas 6.959,74.

12. *Ruedas enterizas o con bandaje postizo, para material sobre vía estrecha, con un peso de 300 kilogramos o superiores.*

Precio por kilogramo, 3,94 pesetas. Cuando estas ruedas sean destinadas a vagones «tipo Robla» de 20 toneladas, su precio, por unidad, será 1.180,73 pesetas.

13. *Ejes montados con ruedas laminadas, para ferrocarril de vía estrecha, y con un peso de 750 kilogramos o superiores.*

Precio por kilogramo, 5,57 pesetas. Cuando estos ejes sean destinados a vagones «tipo Robla» de 20 toneladas, el precio será, por unidad, de 4.182,80 pesetas.

14. *Rueda enteriza o con bandaje postizo, con peso inferior a 300 kilogramos, para ferrocarril de vía estrecha.*

Precio por kilogramo, 3,99 pesetas. Cuando estas ruedas sean destinadas a vagones tipo «Vascongado» de 10 toneladas, su precio, por unidad, será de pesetas 1.037,28.

15. *Ejes montados con ruedas laminadas y peso inferior a 750 kilogramos, para ferrocarril de vía estrecha.*

Precio por kilogramo, 5,74 pesetas. Cuando estos ejes sean destinados a vagones tipo «Vascongado» de 10 toneladas, su precio, por unidad, será de pesetas 3.733,69.

16. Los casos especiales, las dudas a que pueda dar origen la interpretación y puesta en práctica de esta Resolución se someterán a consulta de la Comisaría de Material Ferroviario, la cual resolverá dentro de sus atribuciones, y de acuerdo, en su caso, con las instrucciones que reciba de esta Secretaría General Técnica.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1950.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, de Obras Públicas y Presidente de la Junta Superior de Precios. Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas, Comisaría de Material Ferroviario y Jefe nacional del Sindicato Nacional del Metal.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

Circular número 26 por la que se dictan precios máximos para la tablilla destinada a la elaboración de cestos para el envasado de tomate con destino a la exportación.

El apartado octavo de la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de julio de 1950, sobre ordenación del mercado maderero, encomienda a este Servicio de la Madera la fijación, con carácter general y para cada campaña, de los precios que deban regir en las ventas de tablillas para la elaboración de envases con destino a la exportación de frutos.

Conjunto de piezas necesarias para la elaboración de mil cestos

Número de la pieza	Cantidad	Dimensiones en mm.
1	500 unidades	452 × 70 × 11
2	2.000 »	468 × 70 × 11
3	1.000 »	452 × 125 × 11
4	1.000 »	510 × 62 × 11
(1) 5	1.000 »	305 × 62 × 11
6	500 »	506 × 62 × 11
(2) 7	2.500 »	324 × 70 × 11
8	1.250 »	490 × 70 × 11
9	500 »	426 × 52 × 11
10	1.000 »	440 × 52 × 11
11	500 »	465 × 52 × 11

(1) Pueden ser también 500 piezas de 610 × 62 × 11.

(2) Pueden ser también 1.250 piezas de 650 × 70 × 11.

La madera empleada en la elaboración de estas piezas deberá ser de pino y de aspecto sano, pudiéndose admitir ligeramente azulada. El aserrado de las piezas deberá hacerse a escuadra y arista viva tolerándose gemas que no rebasen el 25 por 100 de la longitud de la pieza y el 15 por 100 de su anchura. En el cuadrado deberá admitirse la falta de perpendicularidad entre las caras contiguas de una pieza siempre que no rebase un ángulo de 15° sexagesimales. No se admitirán piezas cuyo largo sea inferior al indicado; y en la anchura de las mismas se llegará hasta una tolerancia del 10 por 100, por exceso o defecto.

3.º La clasificación de las piezas que compongan cada partida en primera y segunda calidad se hará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se incluirán en primera calidad las partidas en las que el número de piezas con defectos que excedan de los señalados en el párrafo anterior no sea superior al 20 por 100 del total.

b) Comprenderá la segunda calidad aquellas partidas en las que el número de piezas con defectos no tolerables esté comprendido entre el 20 y 50 por 100 del total.

c) Las partidas en que los defectos tolerables afecten a un número de piezas superior al 50 por 100 del total podrán ser recusadas.

4.º Los precios que establece la presente Circular se refieren a partidas de madera que permitan la elaboración de un número completo de cestos, enfardados

Uno de los tipos de envase de mayor interés en relación con la exportación de nuestros frutos es el cesto para tomate de Canarias, y, en consecuencia, se hace preciso, cumpliendo el precepto que acaba de mencionarse, que por este Servicio se fijen los precios que para la tablilla aserrada en las medidas convenientes para la elaboración de tal envase hayan de regir durante el actual año forestal; precios cuya determinación ha de venir influida por la conveniencia de que el abastecimiento total de este tipo de envases pueda realizarse sin que para ello haya necesidad de recurrir a su importación.

En atención a lo expuesto, se dispone:

1.º Se fija en 800 pesetas el precio para el metro cúbico de tablilla aserrada a las medidas adecuadas para la elaboración de cestos con destino al envasado de tomate, cuando se trate de piezas que por sus características puedan ser incluidas en la primera de las calidades que se definen en la presente Circular; y en 740 pesetas por metro cúbico cuando se trate de piezas a las que correspondan sean incluidas en la segunda de las aludidas calidades.

Estos precios se entienden para la tablilla puesta sobre bordo origen en cualquier puerto peninsular.

2.º Los precios que se señalan en el apartado anterior se refieren al despiece «normal» conocido con el nombre de «semielaborado», cuyo detalle se especifica a continuación:

das convenientemente en atados que contengan 50 piezas de cada una de las detalladas en la especificación consignada en el apartado segundo, exceptuándose los correspondientes a las piezas señaladas con el número 3 en dicha especificación, en los que se incluirán únicamente 25 piezas. El atado de cada fardo se hará con alambre de hierro cocido del calibre número 7 como mínimo.

El vendedor no podrá exigir por el concepto de enfardado recargo alguno en los precios máximos autorizados.

5.º La presente Circular entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 25 de octubre de 1950.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Avilés (Asturias))

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Asturias).

Vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés, dependiente de este Patronato, las plazas que a continuación

se relacionan, se anuncia su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, Reales Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929 y Carta Fundacional del Centro, aprobada por Orden de 30 de abril de 1945, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Las plazas objeto de este concurso son:

Un Profesor de Idiomas (Francés e Inglés).

Un Profesor auxiliar de Ciencias Aplicadas (Mecánica y Electricidad elementales, Tecnología eléctrica y Electrotecnia). Un Bedel.

2.º Los aspirantes acompañarán a sus expedientes los documentos que siguen:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.

b) Títulos académicos o facultativos, copia de los certificados de los mismos o certificados de haber aprobado todas las asignaturas y ejercicios para obtenerlos. Sin embargo, los designados para ocupar las plazas no podrán tomar posesión de sus cargos sin la presentación de los correspondientes títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Acreditar ser español y haber cumplido veintiún años, acompañando certificación de nacimiento, legalizada para los que no sean naturales de la provincia de Oviedo.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad, defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de buena conducta y adhesión al nuevo Estado, expedido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de residencia del interesado.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado, con separación, en Cuerpos o Dependencias del Estado, Provincia o Municipio y otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Certificado de antecedentes penales.

h) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo, con certificado expedido por la Delegación Nacional correspondiente.

i) Los aspirantes acogidos a la Ley de 10 de julio de 1947, en relación con la de 23 de agosto de 1939, acompañarán el documento expedido por autoridad competente, que acredite la condición alegada para ser considerado como beneficiario.

j) La licencia del Ordinario, cuando se trate de eclesiásticos.

k) Los documentos que acrediten los méritos alegados.

l) Los concursantes a las plazas de Profesores presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la explicación y enseñanza de las materias que comprendan las plazas a que aspiran, así como el programa que, en líneas generales, abarque el contenido de la materia que pretendan enseñar.

Los que actualmente presten servicios en Centros oficiales dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en los apartados a) al i), ambos inclusive, presentarán únicamente sus hojas de servicios.

Toda la documentación se presentará reintegrada con arreglo a los preceptos de la vigente Ley del Timbre.

3.º Las instancias y demás documentos determinados en estas bases serán presentados en la Secretaría del Patronato Local de Formación Profesional de Avilés, sita en la Escuela Elemental de

Trabajo de la mencionada villa, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de las diecinueve a las veintiuna.

4.º Para concursar las plazas de Profesores que se anuncian es indispensable estar en posesión de los títulos de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Perito o Técnico industrial, para todas ellas, o, en otro caso, para la de Idiomas, probar documentalmente el conocimiento del Francés e Inglés y ostentar algún título académico, salvo el caso de que los interesados ejerzan o hayan ejercido funciones oficiales que exijan el dominio de los expresados idiomas.

5.º Los aspirantes al cargo de Bedel acreditarán ser licenciado del Ejército español y no haber cumplido los cincuenta años.

6.º La plaza de Profesor de Idiomas estará retribuida con el sueldo inicial de 2.400 pesetas por un trabajo mínimo de seis horas semanales. Si por exceso de matrícula, modificación de horario, nueva adaptación del plan de estudios o por cualquiera otra causa, el Director tuviera que aumentar las horas de servicio, el Profesor aludido cobrará hasta diez horas semanales, a razón de 400 pesetas anuales por hora semanal de clase; el exceso de las diez horas hasta diecinueve a razón de 350, y el de veinte en adelante, a razón de 300 pesetas.

La plaza de Profesor de Ciencias Aplicadas está retribuida con el sueldo inicial de 1.500 pesetas anuales por un trabajo mínimo de seis horas semanales. Si por las causas que se dicen en el párrafo anterior hubiera que aumentar las horas de servicio, cobrará: hasta diez horas semanales, a razón de 200 pesetas anuales por hora semanal de clase; el exceso de diez hasta las diecinueve, a razón de 175 pesetas, y el de veinte horas en adelante, a razón de 150 pesetas anuales.

La plaza de Bedel está remunerada con el haber anual de 1.500 pesetas por la obligación de seis horas diarias de permanencia en el Centro durante todo el año natural.

7.º Las vacantes anunciadas se someterán a la rotación determinada en la Ley de 17 de julio de 1947, en su relación con la de 25 de agosto de 1939.

8.º Los aspirantes que actualmente ejerzan el cargo en alguna Escuela de Peritos Industriales o Elemental de Trabajo gozarán de las preferencias señaladas en el vigente Estatuto de Formación Profesional y posteriores disposiciones complementarias, siguiéndoles en orden de preferencia quienes hayan prestado servicios en las Escuelas de Peritos, Elementales de Trabajo o Centros similares, los Profesores de asignaturas análogas o iguales de las plantillas oficiales de otros Centros de enseñanza y, por último, los que se encuentren en posesión de los títulos más arriba indicados para las plazas de Profesores o reúnan las condiciones señaladas en la base quinta para el cargo de Bedel.

9.º Independientemente de las preferencias que se señalan en la base anterior, se estimarán como méritos preferentes, en igualdad de condiciones, el residir los aspirantes en la villa de Avilés.

10. Ante los Tribunales nombrados para justipreciación de los méritos y aptitudes, los aspirantes a las plazas de Profesores realizarán los ejercicios siguientes:

Primero.—Un ejercicio escrito sobre dos temas, sacados a la suerte, de un cuestionario redactado por el Tribunal con treinta días de antelación al en que se realicen los exámenes.

Segundo.—Un ejercicio oral sobre un

tema del mismo cuestionario, sacado a la suerte.

Tercero.—Un ejercicio práctico sobre temas propuestos por el Tribunal.

Cuarto.—Explicación a un grupo de alumnos de una de las lecciones del programa presentado por el aspirante, sacada a la suerte.

11. Los aspirantes a la plaza de Bedel realizarán dos ejercicios: uno, de escritura al dictado y conocimiento de los capítulos XI y XII del Reglamento del Régimen interior de la Escuela, y otro, sobre las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

12. Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos hasta un máximo de treinta por cada una. Por consiguiente, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta diez puntos por ejercicio, siendo todos ellos eliminatorios.

Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se hará pública a la puerta del local donde el Tribunal actúe, antes de comenzar las pruebas siguientes, quedando eliminados los concursantes que no obtuvieran un total de quince puntos en el respectivo ejercicio.

Los méritos que acrediten los concursantes se calificarán, también, por puntos, en la cuantía que apreciará el Tribunal a la vista de los mismos, sin que en ningún caso la suma total de méritos pueda exceder de diez puntos por cada juez.

13. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y documentación, y dentro de los diez días siguientes, el Patronato entregará los expedientes a los Tribunales respectivos, los que desde este momento quedarán constituidos y procederán, en la primera sesión, al examen de la documentación y calificación de los méritos aducidos, indicando en el improrrogable plazo de diez días, a los interesados, su inclusión o exclusión de las listas de exámenes. Los excluidos podrán reclamar ante la Comisión Ejecutiva del Patronato dentro de los cinco días siguientes al en que se haya publicado la decisión del Tribunal. La Comisión Ejecutiva tomará acuerdo rápidamente sobre las reclamaciones, comunicándolo a los Tribunales y haciéndolo público en el tablón de edictos.

Pasados diez días del plazo de reclamaciones, los Tribunales redactarán los programas para la realización de los ejercicios primero y segundo de la base décima de esta convocatoria, señalando la fecha a los concursantes para las pruebas de aptitud correspondientes, una vez transcurridos los tres meses que señala la Orden de 15 de marzo de 1942.

14. El Profesor de idiomas nombrado tendrá la obligación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas que el plan de estudios comprende o en el que por reforma pueda implantarse.

El Profesor-Auxiliar de Ciencias Aplicadas tendrá la obligación de cumplir las órdenes del Director y de los Profesores del grupo correspondiente, sustituyendo a estos en sus clases en caso de ausencia o enfermedad y encargarse del grupo de alumnos que le encomiende el Director.

Las horas de permanencia máxima de labor docente serán designadas por el Director, de acuerdo con el Profesorado y con lo determinado en el Reglamento de la Escuela.

15. Las obligaciones del Bedel son las consignadas en el capítulo XI del Reglamento de la Escuela.

16. Los que resulten nombrados se posesionarán de sus cargos con carácter provisional durante dos años, al cabo de los cuales podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 de sus haberes iniciales cada vez si el Patronato estima que la labor del nombrado ha sido acertada.

17. En el oportuno contrato de Tra-

bajo se harán constar estas condiciones, como la de percibir los haberes con cargo a los fondos propios del Patronato, así como las horas de prestación de servicios.

18. Los Tribunales levantarán actas dobles de cada una de las sesiones que celebren y, en la última, se hará constar el número total de puntos obtenidos por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación. Estas actas, las propuestas, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, quien en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de las propuestas a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, programas redactados por los Tribunales, Memorias, Programas y documentos presentados por los concursantes.

19. Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los concursantes, se formalizará ante los Tribunales antes de haber transcurrido veinticuatro horas del hecho que la motivare.

20. Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición estarán constituidos en la forma siguiente:

Para la plaza de Profesor de Idiomas:

Presidente: Don Rafael Sempau Riu, Ingeniero afecto a la Real Compañía Asturiana de Minas.

Vocales: Don Gonzalo Fernández Valdés, Vice-Director de la Escuela y Vocal del Patronato; doña María de las Nieves de Llano Ponte y Ujaón, Profesora Mercantil afecta a la Real Compañía Asturiana de Minas; don Román Suárez-Puerta y Rodríguez, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Avilés, y don Juan G. Wes Dintén, Vocal del Patronato.

Para la plaza de Profesor-Auxiliar de Ciencias Aplicadas:

Presidente: Don Apolinar García-Hevia Menéndez, Secretario del Patronato y Escuela.

Vocales: Don Manuel Moreno Alonso, Profesor de la Escuela; don Juan Gómez Prado, Profesor de la Escuela; don Luis Caso de los Cobos y de las Alas Pumariño, Vocal del Patronato, y don Leopoldo Sánchez Gelaz, Vocal del Patronato.

Para la plaza de Bedel:

Presidente: Don Gonzalo Fernández Valdés, Vice-Director de la Escuela y Vocal de Patronato.

Vocales: Don Apolinar García-Hevia Menéndez, don Salvador Solís Alvarez, ambos Profesores de la Escuela, y doña Esther Carriño García y don Román Suárez-Puerta y Rodríguez, Vocales del Patronato.

Avilés 20 de julio de 1950.—El Secretario, Apolinar G. Hevia.—Visto bueno, el Presidente, Román Suárez-Puerta. Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra, establecido de conformidad con la Base VIII de la primera disposición adicional al Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

Reconocidas por la segunda disposición adicional de la Ley de 27 de di-

ciembre de 1947 para la Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. Las peculiaridades del régimen privativo de la provincia de Navarra en materia de transportes por carretera, y ordenado el establecimiento de un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra, en la base VIII de la primera disposición adicional del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, para la aplicación de aquella Ley queda establecido este Convenio, de común acuerdo entre las representaciones del Ministerio de Obras Públicas y de la Diputación Foral de Navarra, en la forma que se consigna en el siguiente articulado:

ALCANCE DEL CONVENIO

Artículo 1.º Los transportes mecánicos por carretera se regularán por la Diputación Foral de Navarra, teniendo en cuenta, por lo que a ordenación se refiere, los preceptos de la Ley de Ordenación de 27 de diciembre de 1947; las bases consignadas en la primera disposición adicional del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 para la aplicación de dicha Ley el presente Convenio y el Reglamento que, en uso de sus atribuciones, dicte la Diputación Foral.

JUNTA DE TRANSPORTES DE NAVARRA

Art. 2.º Como delegada de la Diputación Foral, y ejerciendo las facultades que a ésta corresponden, entenderá en todo lo referente a transportes mecánicos por carretera la Junta de Transportes de Navarra, que, en su constitución y funcionamiento, se ajustará al Reglamento aprobado por la Diputación Foral en 12 de mayo de 1944 y a las modificaciones que en el mismo puedan introducirse como consecuencia del presente Convenio, de las cuales la Diputación Foral informará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

A solicitud de la Diputación Foral, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas y el Abogado del Estado podrán formar parte de la Junta de Transportes, bien de modo permanente o simplemente como asesores, cuando sean al efecto requeridos en cada caso.

CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Art. 3.º La clasificación de los servicios de transporte por carretera, definidos por la Ley de Ordenación como regulares, discrecionales o privados, de viajeros, mercancías o mixtos, corresponde a la Diputación Foral cuando dichos servicios no excedan los límites de su territorio; cuando, siendo regulares, tengan en el mismo el mayor recorrido en la línea de que se trate, y si son discrecionales y privados, cuando, según este Convenio, corresponda su autorización a la Diputación Foral.

CONCESIÓN DE SERVICIOS REGULARES

Art. 4.º De acuerdo con lo establecido en las bases II y III de la primera disposición adicional del Reglamento de Ordenación de 9 de diciembre de 1949, corresponde a la Diputación Foral de Navarra la concesión de los servicios regulares que no excedan los límites de su territorio y de los que, excediéndolo, tengan dentro del mismo el mayor recorrido en la línea de que se trate.

Para la concesión de servicios regulares se tendrán en cuenta las siguientes normas en los casos que a continuación se señalan:

a) Cuando existan reclamaciones formuladas por Empresas ferroviarias o por

titulares de servicios regulares en explotación otorgados por el Ministerio, producidas durante la información pública reglamentaria, la Junta de Transportes de Navarra informará sobre estas reclamaciones a la Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera, la que indicará a dicha Junta las condiciones particulares que estime debe tener presentes al otorgar la concesión. Recíprocamente, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera informará a la Junta de Transportes de Navarra de las reclamaciones formuladas por los titulares de servicios en explotación otorgados por dicha Junta, la cual indicará asimismo las condiciones particulares que estime debe tener presentes la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera al otorgar la concesión.

b) Cuando, tratándose de servicios regulares coincidentes, las Empresas ferroviarias afectadas hagan constar, dentro del plazo de información pública, mediante escritos dirigidos a la Junta de Transportes los fundamentos del derecho de tanteo que consideren les corresponde para la adjudicación del servicio proyectado y el propósito de ejercitarlo, se dará traslado de los mismos a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la que indicará los derechos de tanteo y orden de preferencia que, a su juicio, proceda establecer al formular la Junta de Transportes el pliego de bases del concurso para la adjudicación del servicio de que se trate.

c) En los expedientes que tramiten el Ministerio de Obras Públicas o la Diputación Foral de Navarra para el establecimiento de servicios de transporte interprovinciales, en cumplimiento de la base III será preceptivo el informe en cada caso de la otra Administración. En dichos informes se señalarán las condiciones particulares que deban imponerse a los concesionarios por lo que afecta al recorrido del servicio en territorio de la Administración informante, viniendo obligada la otorgante de la concesión a consignar estas condiciones particulares entre las que se fijan en la concesión.

d) La Junta de Transportes de Navarra comunicará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a efectos estadísticos, cuantas concesiones otorgue en uso de sus facultades y remitirá dos ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia en el que se hayan hecho públicas con todas sus condiciones, así como las transferencias que de las mismas se autoricen. Del mismo modo, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera pondrá en conocimiento de la Junta de Transportes de Navarra, para su constancia en el expediente, cuantas concesiones de servicios interprovinciales otorgue el Ministerio que afecten a la provincia de Navarra con las condiciones fijadas, así como las transferencias que de las mismas autorice.

e) El Ingeniero Inspector Jefe de Transportes de Navarra suscribirá las actas de inauguración de las líneas interprovinciales que partan de Navarra y hará constar al pie del acta que el servicio se ha inaugurado, si la línea termina dentro de la provincia.

f) Las fianzas para todos los servicios regulares cuya concesión corresponda a la Junta de Transportes de Navarra, y en la cuantía que se fije en su Reglamento, se consignará en la Caja Provincial de Ahorros de Navarra, a disposición de dicha Junta de Transportes.

CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PÚBLICOS REGULARES Y MODIFICACIÓN DE SUS CONCESIONES

Art. 5.º Sin perjuicio de las facultades soberanas del Estado para el ejercicio en todo el ámbito nacional, de cuantos derechos se consignan en el capítulo segundo de la Ley de 27 de diciembre de 1947, y para tener en cuenta las peculiaridades del régimen privativo de Navarra en materia de transportes por carretera, cuyo reconocimiento se preceptúa en las disposiciones adicionales de dicha Ley, la creación de nuevos servicios regulares y modificaciones de sus concesiones se ajustará a las siguientes normas:

a) *Creación y supresión de servicios por causa de interés público.*—Cuando se trate de las líneas cuyo recorrido no exceda los límites de Navarra, corresponden a su Diputación Foral, que resolverá acerca de la adjudicación del nuevo servicio y sobre las indemnizaciones y compensaciones que puedan reclamar los titulares de los otros servicios afectados.

La creación o supresión de servicios interprovinciales corresponderá a la Administración en cuyo territorio tenga la línea mayor recorrido, previo informe, en cada caso, de la otra Administración.

La adjudicación del nuevo servicio y la concesión de indemnizaciones o compensaciones a los concesionarios de otros servicios afectados corresponderá a la Administración que haya tomado la iniciativa, previa consulta a la otorgante de las concesiones de éstos.

b) *Unificación de concesiones.*—La Diputación Foral podrá acordar la unificación de las concesiones de líneas provinciales otorgadas por ella. Cuando se trate de concesiones de líneas interprovinciales, corresponderá resolver, previo informe de la otra, a la Administración que haya otorgado las concesiones. En el caso en que no todas las concesiones a unificar hayan sido otorgadas por la misma Administración, será preciso el acuerdo entre ambas, correspondiendo el otorgamiento de la concesión unificada a la Administración en que la línea resultante tenga mayor recorrido.

c) *Ampliación de servicios con prolongación de su itinerario.*—La Diputación Foral podrá acordar la prolongación, dentro de su territorio, de las líneas provinciales otorgadas por ella. La prolongación de líneas interprovinciales corresponderá, dentro de su territorio, a la Administración otorgante de la concesión. Para resolver en los demás casos acerca de las prolongaciones de líneas interprovinciales será preciso el acuerdo entre ambas Administraciones.

d) *Intensificación y modificación de servicios.*—Cada una de las Administraciones, dentro de su territorio, podrá acordar las intensificaciones y modificaciones de servicios que no afecten a la explotación del tramo fuera de aquél. En todo otro caso será preciso el acuerdo entre ambas Administraciones.

e) La Diputación Foral comunicará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a efectos estadísticos, cuantas creaciones de servicios, unificaciones, ampliaciones, modificaciones, intensificaciones y supresiones acuerde en uso de sus facultades. La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera comunicará asimismo a la Diputación Foral análogos datos, para su constancia en el expediente, cuando correspondan a servicios interprovinciales con recorrido dentro de la provincia de Navarra.

SERVICIOS PÚBLICOS DISCRECIONALES

Art. 8.º Cuando se trate de vehículos cuya residencia haya sido fijada en Navarra, la Diputación Foral y sus Organismos podrán autorizar la prestación de los servicios públicos discrecionales de viajeros y mercancías siguientes:

1.º Con radio de acción limitado:

a) Con radio de acción de 50 kilómetros, que se contarán a partir de la localidad señalada como residencia del vehículo.

b) Con radio de acción comarcal, que permitirá la circulación por la provincia de Navarra, sus limitrofes, Vizcaya y Soria.

2.º Con radio de acción nacional:

Las autorizaciones de los servicios enumerados en el párrafo anterior se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª *Servicios discrecionales de viajeros con vehículos de menos de diez plazas, incluida la del conductor.*—Sólo se podrán autorizar mediante su alquiler por coche completo. Estas autorizaciones se expedirán por la Junta de Transportes de Navarra sin radio de acción limitado.

2.ª *Servicios discrecionales de viajeros con vehículos de diez o más plazas, incluida la del conductor.*—Sólo se permitirán para el transporte de viajeros en grupo, prohibiéndose expresamente contratarlos por asientos con pago individual, salvo autorización especial para casos excepcionales, que, cuando se trate de servicios con radio de acción comarcal o nacional, podrá otorgar la Diputación Foral de Navarra. Únicamente en el caso de servicios de radio de acción nacional o comarcal con mayor recorrido fuera de Navarra, cuando coexistan las dos circunstancias de reiteración de itinerario y alquiler por plazas o pago individual, la autorización especial corresponderá a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de la Diputación de Navarra.

3.ª *Servicios discrecionales de mercancías contratados por carga completa.*—La Junta de Transportes de Navarra podrá expedir autorizaciones para esta clase de servicios cuando los vehículos estén domiciliados en Navarra.

No obstante, en los de radio de acción nacional, la Diputación Foral de Navarra adoptará cuantas ordenaciones establezca el Ministerio de Obras Públicas para estos transportes.

Al expedirse la correspondiente tarjeta de transporte por la Junta de Transportes de Navarra se consignará en ella la obligación de declarar cada viaje a dicha Junta, bien por escrito o mediante telegrama. En cualquiera de ambos casos, la copia sellada por la Junta de Transportes u oficina de Telégrafos que se hiciera cargo del original servirá de comprobante del cumplimiento de dicha obligación.

En la práctica de los servicios a que este apartado se refiere sólo podrán transportarse expediciones con un solo remitente y un solo consignatario; además, en los de radio de acción nacional, ni el expedidor ni el consignatario podrán tener el carácter de Agencia de Transportes, quedando, por tanto, prohibido en estos últimos servicios la agrupación de mercancías de distintos remitentes o para diferentes consignatarios, aun cuando con ellas se complete la carga de un vehículo.

4.ª *Servicios discrecionales y mixtos de mercancías contratados por carga fraccionada.*—Serán autorizados únicamente con radio de acción limitado por la Diputación Foral, con las facultades que el Reglamento de 9 de diciembre de 1949

concede a las Jefaturas de Obras Públicas.

5.ª Las autorizaciones de servicios discrecionales para todos los vehículos cuya residencia haya sido fijada en Navarra las expedirá la Junta de Transportes, previa presentación por el interesado de certificación del Registro General de Tarjetas de Transporte del Ministerio de Obras Públicas, acreditativa de que los vehículos en cuestión no aparecen inscritos como afectos a otros servicios.

6.ª Las fianzas para todos los servicios discrecionales cuya autorización corresponda a la Diputación Foral, y en la cuantía que se determina en su Reglamento, se consignarán en la Caja Provincial de Ahorros de Navarra a disposición de la Junta de Transportes.

7.ª Las autorizaciones otorgadas por los Organismos del Ministerio de Obras Públicas para servicios discrecionales, tanto de viajeros como de mercancías, correspondientes a vehículos cuya residencia se haya fijado fuera de Navarra, tendrán plena validez para circular por dicha provincia. Las otorgadas por la Junta de Transportes de Navarra para esta clase de servicios, correspondientes a vehículos cuya residencia se haya fijado en dicha provincia, tendrán plena validez para circular fuera de la misma, con arreglo a los radios de acción fijados en sus respectivas autorizaciones.

8.ª La Junta de Transportes de Navarra, semestralmente y a fines estadísticos, comunicará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera cuantas autorizaciones conceda.

SERVICIOS PRIVADOS

Art. 7.º Cuando se trate de vehículos cuya residencia haya sido fijada en Navarra, la Diputación Foral y sus Organismos podrán autorizar la prestación de todos los servicios privados y complementarios a que se refiere el capítulo quinto del Reglamento de Ordenación de 9 de diciembre de 1949 con atribuciones iguales a las que en dicho capítulo se confieren a los Organismos del Ministerio de Obras Públicas y siguiendo para su expedición los mismos trámites señalados en el artículo anterior para los servicios discrecionales.

VEHÍCULOS

Art. 8.º La autorización para sustituir o retirar vehículos afectos a los servicios públicos regulares podrá ser concedida por la Junta de Transportes de Navarra cuando se trate de servicios otorgados por la misma, dando cuenta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera a los efectos de anotación en el Registro General de Tarjetas de Transporte del Ministerio de Obras Públicas.

La Junta de Transportes de Navarra, al otorgar las concesiones o posteriormente, podrá autorizar el empleo de remolques para el transporte de viajeros o mercancías exclusivamente para el territorio de la provincia, debiendo en todo caso, solicitar los interesados de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la correspondiente autorización para circular por las demás.

Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general que dicte el Ministerio de Obras Públicas en relación con los distintivos exteriores y demás condiciones exigibles a los vehículos durante la explotación de los servicios, la Junta de Transportes de Navarra podrá imponer los que considere convenientes dentro de su provincia, siempre que no se opongan a aquéllas.

Todos los vehículos de viajeros, mercancías, o mixtos cuya residencia haya

sido fijada en Navarra, que, previa la correspondiente concesión o autorización, realicen servicios, ya sean regulares o discrecionales, de carácter público o particular, deberán hallarse provistos de la correspondiente tarjeta de transporte expedida por la Junta de Transportes de Navarra, acreditativa de estar inscritos en el Registro General de Tarjetas de Transporte del Ministerio de Obras Públicas.

En relación con el Registro General de Tarjetas de Transporte que existirá en el Ministerio de Obras Públicas, la Junta de Transportes de Navarra llevará un registro o fichero de todas las tarjetas de transporte que, en uso de sus facultades, expida y facilitará a la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava copia del mismo, con indicación del servicio a que cada uno de los vehículos esté adscrito.

La Diputación Foral de Navarra, cuando se trate de concesiones otorgadas por la Junta de Transportes, podrá autorizar la adscripción de vehículos para servir ampliaciones o intensificaciones de servicios acordadas, así como la reducción del número o capacidad de los vehículos adscritos a concesiones por ella otorgadas o sustitución de los mismos al expirar su plazo de amortización con facultades iguales a las que los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento de Ordenación, de 9 de diciembre de 1949, atribuyen a los Organismos del Estado.

Sin perjuicio de las atribuciones que los artículos 63 y 64 del mencionado Reglamento confieren a los Organismos del Ministerio de Obras Públicas sobre vigilancia, reconocimiento e inspección de vehículos, los Organismos propios de la Diputación Foral de Navarra podrán reconocer y vigilar todos los vehículos e instalaciones fijas de los servicios que circulen por su territorio, ya se trate de líneas regulares o de servicios públicos discrecionales, privados o complementarios, y exigir las responsabilidades a que haya lugar teniendo presente que cuando se trate de servicios autorizados por la Administración del Estado se dará cuenta de la infracción cometida a la Jefatura de Obras Públicas que la autorizó para la resolución que proceda. Del mismo modo, las Jefaturas de Obras Públicas darán cuenta a la Junta de Transportes de Navarra de las infracciones cometidas por los vehículos que realicen servicios autorizados por dicha Junta para la procedente resolución.

Las tarjetas de transporte que, en uso de sus facultades, expida la Junta de Transportes de Navarra serán semejantes al modelo que establezca el Ministerio de Obras Públicas.

TARIFAS

Art. 9.º La Junta de Transportes de Navarra, delegada de la Diputación Foral fijará y regulará las tarifas de todos los servicios que en uso de sus atribuciones autorice.

La fijación de tarifas mínimas impuestas después de otorgada la concesión con sus tarifas máximas, por razones de coordinación con el ferrocarril y en casos plenamente justificados, se acordarán por la Junta de Transportes de Navarra, recogiendo las indicaciones del Ministerio de Obras Públicas.

Para la fijación por la Junta de Transportes de Navarra de las tarifas de los servicios públicos discrecionales, contratados por coche de viajeros completo o camión completo, y las condiciones de su aplicación, se tendrán en cuenta las máximas y mínimas que con carácter general fije el Ministerio de Obras Públicas para esta clase de servicios.

La Junta de Transportes de Navarra informará a la Dirección General de Fe-

ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de las tarifas que autorice y de sus variaciones.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Art. 10. La Diputación Foral de Navarra asumirá facultades iguales a las que se atribuyen a los Organismos del Ministerio de Obras Públicas para el cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo octavo del Reglamento de Ordenación de 9 de diciembre de 1949, cuando se trate de servicios concedidos o autorizados por dicha Diputación con la siguiente ampliación:

Quando se trate de la concesión de un servicio público regular en el que se prevea un rendimiento económico deficiente, la Junta de Transportes, estimando discrecionalmente las circunstancias que concurrán, podrá eximir al concesionario de la obligación del transporte gratuito de la correspondencia, poniéndose de acuerdo con la Administración Principal de Correos de Navarra a los efectos oportunos.

Para modificar los horarios de los servicios coincidentes y afluentes a estaciones del ferrocarril será preceptivo el informe de la Junta Foral de Coordinación.

En el caso de que se tratase de servicios coincidentes de la clase A) la autorización de la Junta de Transportes de Navarra requerirá la previa conformidad de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

CADUCIDAD Y RESCATE DE LAS CONCESIONES

Art. 11. La caducidad de las concesiones otorgadas por la Diputación Foral de Navarra se tramitará y resolverá por la Junta de Transportes, con arreglo a las normas que se establezcan al efecto en el Reglamento que, en uso de sus facultades, dicte la Diputación Foral.

Si se tratase de servicios coincidentes con el ferrocarril, será preceptivo el informe de la Junta Foral de Coordinación, y la resolución adoptada por la Junta de Transportes de Navarra será sometida a la definitiva aprobación de la Excm. Diputación. Contra la resolución adoptada por la Diputación Foral cabe el recurso contencioso-administrativo, conforme se determina en el Estatuto Provincial y Ley orgánica de lo Contencioso-administrativo.

El rescate de concesiones otorgadas por la Diputación Foral que no excedan los límites de la provincia, y después de transcurridos veinticinco años desde la fecha de su otorgamiento, lo tramitará y resolverá la propia Diputación teniendo en cuenta las indemnizaciones y compensaciones que, en su caso, puedan corresponder a los titulares de los servicios afectados.

Si se tratara de rescatar alguna concesión antes de transcurridos veinticinco años desde la fecha de su otorgamiento, la Diputación Foral elevará propuesta al Ministerio de Obras Públicas, el cual, previo informe del Consejo de Estado, someterá el expediente a la deliberación del Consejo de Ministros.

El rescate, por causa de interés público, de concesiones de servicios interprovinciales con recorrido en territorio de régimen común y en Navarra corresponderá a la Administración que otorgó la concesión.

Quando el rescate se efectúe después de transcurridos veinticinco años de vigencia y lo efectúe la Administración del Estado, será oída la Diputación Foral de Navarra, correspondiendo a la Administración del Estado resolver sobre las indemnizaciones o compensaciones

que puedan corresponder a los titulares de los servicios afectados.

Quando el rescate se efectúe por iniciativa de la Administración de Navarra por ser ella la que otorgó la concesión, y después de transcurridos veinticinco años desde la fecha de su otorgamiento, lo tramitará y resolverá la propia Diputación previo conocimiento e informe de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre las indemnizaciones o compensaciones que puedan corresponder a los titulares de los servicios afectados.

Quando el rescate se efectúe con menos de veinticinco años de vigencia en concesiones de servicios interprovinciales concedidas por el Ministerio de Obras Públicas sólo podrán acordarse por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previo informe de la Diputación Foral de Navarra y de los Consejos Superiores de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de Obras Públicas y de Estado, correspondiendo a la Administración del Estado resolver sobre las indemnizaciones o compensaciones que procedan.

Quando el rescate se efectúe con menos de veinticinco años de vigencia en concesiones de servicios interprovinciales otorgadas por la Junta de Transportes de Navarra y a iniciativa de la Diputación Foral, el Consejo de Ministros acordará si procede o no el rescate, a propuesta del de Obras Públicas y a requerimiento y previo informe de la Diputación Foral de Navarra y de los Consejos Superiores de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de Obras Públicas y de Estado, correspondiendo a la Diputación de Navarra adoptar los acuerdos pertinentes a la efectividad del rescate y señalamiento de las indemnizaciones que procedan.

Si el servicio afectase exclusivamente a dos provincias de régimen foral corresponderá el rescate a la Diputación que haya otorgado la concesión con audiencia de la otra.

INSPECCIÓN Y SANCIONES

Art. 12. La Alta Inspección de todos los transportes mecánicos por carretera en territorio aforado, con su carácter propio y extraordinario, corresponderá, en nombre del Estado, al Ministerio de Obras Públicas, quien la ejercerá por intermedio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

De conformidad con lo que se dispone en las bases I, II y III de Ordenación, corresponde a la Diputación Foral, por mediación de sus Organismos propios, la inspección de todos los servicios de transporte mecánico por carretera que circulen por la provincia de Navarra, a tenor de la reglamentación que, en uso de sus atribuciones, dicte.

La inspección inmediata se ejercerá por la Inspección de Circulación y Transportes por Carretera dependiente de la Junta de Transportes de Navarra, que funcionará a las órdenes del Ingeniero Inspector Jefe y Director de Caminos de Navarra.

La inspección permanente sobre la carretera se ejercerá en Navarra exclusivamente por los Inspectores que designe la Diputación Foral, por el Cuerpo de Policía de Carreteras y Recaudadores Provinciales y por los Capatacés y Camineros dependientes de la Dirección de Caminos de Navarra.

Sin perjuicio de lo que antecede, podrán desempeñar análogas funciones, ateniéndose a las instrucciones que reciban de la Diputación Foral, el personal del Cuerpo de la Guardia Civil y demás Agentes de la Autoridad, cuando su colaboración sea al efecto requerida

por dicha Diputación. Esta colaboración se entenderá también obligatoria cada vez que el personal adscrito a la Inspección de Transportes de Navarra requiera el auxilio de la fuerza armada.

Cualquiera que sea el denunciante corresponderá siempre al Ingeniero Inspector Jefe de Transportes la imposición o propuesta a la Junta de multas y sanciones por incumplimiento de los preceptos de los Reglamentos propios de Ordenación y Coordinación de los Transportes de Navarra y demás disposiciones dictadas por la Junta de Transportes.

La clasificación de las infracciones, la imposición de sanciones y tramitación de los expedientes se ajustará a las prescripciones del Reglamento de Ordenación de Transportes de Navarra.

Las Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por Carretera, vinculadas en las Jefaturas de Obras Públicas, y la Junta de Transportes de Navarra, en cumplimiento de lo preceptuado en el segundo párrafo de la base III de Ordenación, vendrán obligadas a denunciar a la otorgante de la concesión o autorización, cuando se trate de servicios regulares, discrecionales, privados o complementarios, las infracciones que se cometan contra las condiciones de éstas, para la resolución que proceda.

AGRUPACIONES DE TRANSPORTISTAS

Art. 13. Todo lo relativo a la constitución y funcionamiento de las Agrupaciones de Transportistas que puedan constituirse en la provincia de Navarra se regirán por las normas contenidas en la Ley de 27 de diciembre de 1947 para la Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y en el Reglamento que promulgue la Diputación Foral, ejerciendo la Junta de Transportes de Navarra y el Ingeniero Inspector Jefe de Transportes y Director de Caminos de Navarra facultades iguales a las que se atribuyen a las Jefaturas de Obras Públicas en los artículos 119 y 120 del Reglamento de Ordenación de 9 de diciembre de 1949.

ESTACIONES

Art. 14. El establecimiento y explotación de las estaciones enclavadas dentro del territorio de Navarra corresponde a su Diputación Foral, la cual queda obligada a comunicar a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las tarifas y régimen de explotación que para las mismas otorgue.

AGENCIAS DE TRANSPORTES

Art. 15. Todo lo relativo a las Agencias de Transportes que se establezcan en el territorio de Navarra se regirán por las normas contenidas en la Ley de 27 de diciembre de 1947 para la Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y en el Reglamento de Ordenación que promulgue la Diputación Foral ejerciendo la Junta de Transportes de Navarra funciones iguales a las que se atribuyen en el capítulo XIII del Reglamento de Ordenación de 9 de diciembre de 1949 a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y a las Jefaturas de Obras Públicas.

RECURSOS

Art. 16. De conformidad con lo establecido entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra en la base V de Ordenación, contra los acuerdos adoptados por los Organismos provinciales de Navarra podrá recurrirse ante la Diputación Foral, y contra los acuerdos que ésta adopte cabe solamente el recurso contencioso-administrativo.

tivo, salvo lo establecido en la base IV de la primera disposición adicional del Reglamento para la aplicación de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Art. 17. La modificación del régimen establecido en este Convenio deberá hacerse, llegado el caso, por el procedimiento guardado para su adopción.

Madrid, 22 de noviembre de 1950.—Por el Ministerio de Obras Públicas: El Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, José María García Lomas.—Por la Diputación Foral de Navarra: José María Arellano, Jesús Larrainzar—José Angel Zubiaur. Conforme: José María F.-Ladreda.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Rogelio Herrero Marqués el aprovechamiento hidráulico denominado «Saltos de agua La Luz», con aguas derivadas del río Chelva en término municipal de Chelva (Valencia), con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por don Tomás Roger Roger para aprovechar aguas del río Tuéjar, en término de Chelva (Valencia), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Rogelio Herrero Marqués, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas:

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto conceder a don Rogelio Herrero Marqués el aprovechamiento hidráulico denominado «Saltos de agua La Luz», con aguas derivadas del río Chelva, en término municipal de Chelva (Valencia), con destino a usos industriales, en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 8 de abril de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Juan Angulo Gatto Durán, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y no afecten a las características esenciales, para lo cual habría de incoarse nuevo expediente.

2.ª Las características del aprovechamiento concedido serán las siguientes:

a) El caudal máximo que el concesionario podrá aprovechar será de setecientos (700) litros por segundo.

b) La presa se situará a 1.130 metros aguas arriba del puente del Reatillo sobre el río Chelva, en el camino de Chelva a Benagéber, y su altura será de un (1) metro sobre el cauce del río

c) El desagüe se establecerá en el lu-

gar indicado en el proyecto, es decir, a unos setenta (70) metros aguas arriba de la presa del aprovechamiento de Mir y Roig en el río Chelva y en su margen derecha

d) El desnivel del tramo que se concede es de cuarenta y cuatro metros con treinta y seis centímetros (44,36), contados entre la coronación de la presa y el nivel de las aguas en el desagüe de la central.

El desnivel aprovechado será determinado en el reconocimiento final de las obras, refiriéndose a puntos invariables del terreno, y servirá para la inscripción en los Registros de aprovechamiento.

3.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, debiendo el interesado incoar, en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el expediente de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto en el caso de no haber adquirido los terrenos necesarios o haber sido debidamente autorizado por los propietarios de los mismos.

4.ª El concesionario vendrá obligado a construir o adoptar los medios que sean necesarios para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en la Ley de 20 de febrero de 1942, sobre fomento y conservación de la pesca fluvial.

5.ª Si debido a las obras de regulación construidas por el Estado o por cualquier otra causa el caudal fuese inferior al concedido o llegara a anularse, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por esta causa. No obstante, deberá dar en todo momento entrada por salida a las aguas sin producir remansos en el caudal ni en el embalse, viniendo obligado a adoptar las medidas oportunas para que al llenar o vaciar el canal, el caudal del río no disminuya o aumente en más de un 20 por 100.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de dicha fecha de publicación.

7.ª La Confederación Hidrográfica del Júcar podrá proponer a la Superioridad se presente el proyecto de instalaciones necesarias para cumplimentar la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

8.ª Los caminos, sendas, riegos y demás servidumbres existentes que resulten afectados durante la ejecución de las obras que esta concesión exige se sustituirán de manera que por lo menos resulten en iguales condiciones de las actuales, sin interrumpir su servicio en ninguna época, y siendo el concesionario responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

9.ª La confrontación de los proyectos, inspección y reconocimiento final de las obras, así como de su explotación, serán realizados por la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la que se dará cuenta del comienzo y terminación de todas las obras parciales de alguna importancia.

Efectuado el reconocimiento final de las obras se levantará acta, en que se hará constar de una manera explícita que se han cumplido todas las cláusulas de la concesión y nombres de los productores españoles que han suministrado los materiales.

10. La Confederación Hidrográfica del Júcar podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes para la buena construcción de las obras y para garantía de los intereses generales y particulares. Estas órdenes serán cumplimentadas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. Todos los gastos que ocasione la confrontación y reconocimiento e inspección de las obras, tanto durante su ejecución como en la explotación, serán de cuenta del concesionario.

12. Las aguas sólo podrán utilizarse para el objeto que se conceden, o sea, como fuerza motriz de una fábrica de energía eléctrica

13. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, quedando sometida a la vigente Ley de Aguas; a la de Protección a la industrial nacional; Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, y a las disposiciones de carácter social vigentes o de cualquier otra clase que se dicten en lo sucesivo.

14. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para caducar la concesión sin derecho a indemnización de ninguna especie, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.